

Año

De

1756

62 folios

Libro Capítular de Acuerdos celebrados
los Venables. Donces Justicia y Residencia
Hauilla Este año de 1756 =

que se cumplan y guarden los Reales Ordenes expedidos en
ello, a D^{no} Juan Alquez y Chama, y D^{no} Juan de Sepba, Presidentes
de Avilla, para lo qual loanes y dependiente, se le da el Poder y comi-
sion especial y general que de Dios se requiere y es necesario sin limitacion
alguna

Diputado de Cortas

Combraron por todos los votos, por Diputado de Cortas y talia, de
dehesas, montes, y chautados de el conde de Avilla, para en el
veniente año, y que se le requiera y cumplan los Reales Ordenes que
sobre ello tratan, a D^{no} Juan Alquez y Chama, Presidente de Avilla, para
lo qual loanes y dependiente, se le da el poder y comision que de
Dios se requiere y es necesario sin limitacion alguna y por el suyo
dho fue acordado

Diputado de Cortas y Pertos

Combraron por todos los votos para el veniente año, por Diputado de
Cortas, que se le da de el conde de Avilla, y de Cuenta
de ellas, en de de sus hermandades, y expedir las demas cosas que
y que en nombre de este conde, a fin de la defensa y procuracion de
qualquier Pertos y pretensiones que tiene y tubiere en qualquier
tribunales, y de Cuenta de lo que acaeriere, y gastos que en ello
se hicieren, a D^{no} Juan Alquez y Chama, Presidente de Avilla, para
lo qual, loanes y dependiente, se le da el poder y comision especial
y general que de Dios se requiere y es necesario, con facultad de
indultar.

Diputado de obras pu^{cas}

Combraron por todos los votos para el veniente año, por Diputado de
obras pu^{cas}, que a vista de Avilla, chama y Leonora la que se ofe-
nieren y de Cuenta de las que se hicieren, y para de aqui adelante
y de aqui adelante en el mismo por obra, sustanciando en ella
aquellos que se hicieren, y para lo qual, se dan a las
señaladas, a D^{no} Juan Alquez y Chama, Presidente de Avilla, para lo
qual loanes y dependiente se le da el poder y comision que de Dios se
requiere y es necesario, con facultad de indultar, sin limitacion
alguna, y por el suyo dho fue acordado

Diputados de Guana

Combraron por todos los votos por tiempo de el veniente año, por
Diputados de Guana que en de de abastamientos de soldados y
para lo qual, se transitaron y se requirieron en esta villa, y que se
completar los de Milicias, y con el suyo de el mes de febrero y de marzo

4
y den cuenta de lo que se ofreciere a don Antonio de Toledo y
y don Jph Castillo Carr, Tenientes de Avuiña, para lo qual lo anexo y
pendiente y gastos que en ello se fueren hacer, se les da el poder
y comision especial y qual que de dño se requiere y es necesario
confacultad de ynduirca, y sin limitacion alguna, y por lo
dho fue acordado

Diputados de Visitas

Nombraron por todos los Botos por tiempo de este presente año, por Diputa
dos de Visitas, que en nombre de esta villa, cuiden de servir la
Personas de esta villa que vinieren y pararen por ella, a quien se deua
cumplir en las cosas que se oviere de aver de aver de aver, a don
Antonio de Toledo y don Jph Castillo Carr y don Jm de Toledo y don Jm de Toledo
de Avuiña, para lo qual lo anexo y dependiente de lo que de dño se
comision que de dño se requiere y es necesario, sin limitacion
alguna.

Diputados de Precios y Mantenimiento

Nombraron por todos los Botos por tiempo de este presente año, por Diputado para
las posturas de precios de mantenimientos, y que cuide de ellos, a don
Juan de Toledo y don Jm de Toledo, y a los dichos Capitanes que al presente son,
y en adelante fueren, para que alivien por semanas, en la forma
acostumbrada, y como es de costumbre.

Diputados de la Fiesta de la Purissima Concepcion

Nombraron por todos los Botos, por Diputados que cuiden de la cele
bracion de la fiesta que esta villa hace anualmente en el Comu^{do} de
S^{ta} P^{ta} de ella, a la dicha Concepcion de Avuiña, que es
a ocho de Diciembre de este presente año, Patrona, y protectora de
esta villa, y que se tiene hecho Boto, a don Jm de Toledo y don Jm de Toledo
y don Jm de Toledo, Tenientes de esta villa, para lo qual lo anexo y
dependiente de lo que de dño se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, que
de dño se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por lo
dho fue acordado.

Diputado de Artes

Nombraron por todos los Botos y Jueces de Artes de las fabricas
de seda y lana de Avuiña, y de otras cosas que en ella se hacen, y es necesario
men, para este presente año, a don Jph Castillo Carr y don Jm de Toledo
para uno dño, y que cuide de las cosas que se oviere de aver de aver de aver de
estas fabricas y cosas, de lo que de dño se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por lo
dho fue acordado.



deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Diputado de Aru.

Nombraron por todos votos por Diputado para representar a los de esta villa de que esta villa hura, y leasrar conredidos ad dph Camara Caca. de pidoz de ella, para cuio uso, leaudaron. y fue sobro; de dedia el poder y comision que de dno de serrequiere y neresario, sin limitacion alguna, y confuclidad de yn d'cuzo y por el d'uso d'ho fue areptado

Ullay. del Consejo

Nombraron para este presente año por Ullay de este Consejo, a don Juan de Sautaela de Sautaela, que apedido de le nombre, para q'ora de don de armento que tiene en esta villa, en funciones publicas, para cuio uso, le dan el poder especial y gral que de dno de serrequiere en neresario, con libre y franca nombr para que lo hure y exerce y en nombre de este Consejo p'curia y sobre lo m'ed que p'curia en neresario aplicaren por quales que sea causa y demurria rones, o por otra rion que sea, de que de serrequiere en forma, y se le encarga pague convento de San Juan de la Observancia de esta villa, la Memoria de tase X. y medio en cada un año que esta villa le paga, y furido de rna de Copinosa, que impedare de q'ora en el d'ito de la fuente de de d'ney, y con serquis de q'ora en cuenta de d'uezo, y de le d'ave este nombramiento para que lo hure y exerce, y de le d'ave de las que hemerarias que p'ordha de don de serrequiere

Ullay. del Consejo, y hitar capullo

Nombraron para este presente año, por Maiores de el arte de el tejido de las de esta villa, y que cuidan de d'ha fabrica, su aumento y con serquis de Observancia de sus Ordenes, y para el arte de hitar seda en capullo a p'om. de la Rea, y Manuel Sanchez de Aguayo de rma de esta villa, para que lo hure y exerce, y le comen las cosas, d'icir de la rma de hitar seda, en ammen, y ap'ueven para maiores de d'hos artes y ofinis haren las de neresario que se p'curia y demurria q' condancia, de dedia el poder que de dno de serrequiere en especial y gral que de dno de serrequiere en neresario sin limitacion alguna

Ullay. del Consejo

Nombraron por Maiores de el arte de el tejido de sedas de esta villa



SELEO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

para este presente año, a Joseph de Ramos Lera, y Jofre Ancois Cavillo de San Esteban, para que tohuren y exerzan, hagan visitas, denuncias, examenes de Maestros y demas que se ophiere, se les da el poder y comision, especial y qual que de dno Periquin de es necesario sin limitacion alguna

Alcaldes de la fabrica de Santa

Nombraron para este presente año, por alcaldes de la fabrica y resididos de Santa Esteban, y que cuide de su aumento y conservacion, a Juan Lopez de la Cruz, de San Esteban para que tohuren y exerza, haga visitas, reconocimientos, denuncias, de las las cosas que se tubieren amagadas, reconocimientos, y hacia Examen de Maestros, y demas que se ophiere se les da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por cordones del Oficio de Cordones de San Esteban, a Juan de Alarichica de San Esteban, para que tohure y exerza, haga visitas, reconocimientos, denuncias, examenes de Maestros y demas que se ophiere, se les da el poder y comision en dno necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por contrastes Requiridores de Levos y medidas, por lo tocante a las de Madera a Luis Gonz, y por lo tocante a las de fierro a Matheo de Galbea, de San Esteban, para sus hurros hacer visitas y denuncias, se les da el poder y comision en dno necesario

Acerte

Nombraron por Acerte de los molinos de San Esteban y de su termino para este presente año a Matheo de Galbea, y Jofre Alarichica de San Esteban, para sus hurros, hacer visitas, y

2
y demas que se ofresca, se le da el poder y comision en dho
Nerezario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes Reedores del Oficio de Carpinteros
de esta villa para este presente año, a Luis Gonzalez, y Juan
Navarro deinos de ella, para uno huro hazer visitas, de
denunciariones examen de Maestros, y demas que se ofresca
se le da el poder y comision en dho Nerezario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Reedores del Oficio de Alarifes
de esta villa, para este presente año de Casas de ella, a Manuel Antonio
de Ortega, Matheo Ortiz, Manuel Alvarado y Pedro Ortiz
unos de esta villa, para uno huro, hazer visitas denunciariones
examen de Maestros y demas que se ofresca, se le da el poder
y comision en dho Nerezario

Tapateros

Nombraron por Alcaldes Reedores del Oficio de Tapateros
de esta villa, para este presente año, a Juan Perez
y Juan Matamoros deinos de ella, para uno huro hazer
visitas, denunciariones examen de Maestros y demas
que se ofresca, se le da el poder y comision en dho Nerezario

Apreiadores de tierras

Nombraron por Apreciadores de tierras para este presente año por Apreciadores de tierras heredades y posesiones de este termino de esta villa y de los que se hizieron a fin de Matheo Toldan, Juan Gonzalez Hidalgo, y Andres Ruiz de Arce deinos de esta villa, para uno huro se le da el poder y comision en dho Nerezario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta villa para este presente año, y para cuidar de las Aguas, fuentes, y Cañales, Comisarios y Fiscal, y para cuidar de lo que se ofresca de esta villa, para uno huro hazer visitas, denunciariones examen de Maestros y demas que se ofresca, se le da el poder y comision en dho Nerezario

Denunciaciones y demas que se ofrezca de esta d^a el Poder
mision en d^o Noverario

Molinos de San

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a de San
de Pan, Oficios de San Juan y honores de la Villa, a Fran^{co} de Abad y
y Luis de Castro vecinos de ella, para sus h^{os}, hacer visitas
denunciaciones y demas que se ofrezca, de esta d^a el poder y co-
mision en d^o Noverario

Molinos de Tumaque

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a de Tumaque
molinos de Tumaque de esta d^a y su termino a Juan Garcia
vecino de ella, para sus h^{os} hacer visitas, denun-
ciaciones y demas que se ofrezca, de esta d^a el poder y comision
en d^o Noverario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a de
de Corambre, que se ueniere, entrare, y se gastare en esta d^a
a Juan Suarez, y Juan Matamoros vecinos de ella, para sus
h^{os} hacer visitas, denunciaciones y demas que se ofrezca
de esta d^a el poder y comision en d^o Noverario

Fuente de Uritana

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a de Agua
de la fuente de Uritana de esta d^a de la Villa, a Juan Ruiz
Blanco vecino de ella, para sus h^{os} y reparamientos hacer
visitas denunciaciones y demas que se ofrezca, de esta d^a el
poder y comision en d^o Noverario

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a de Agua de la
fuente de Lagrilla de esta d^a de la Villa, a Fran^{co} de Abad y
de ella, para sus h^{os} y reparamientos hacer visitas denun-
ciaciones y demas que se ofrezca de esta d^a el poder y comision en
d^o Noverario

Turcadero de Tenilla

Nombraron para este presente año por Alcaldes de esta d^a



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO. VENTA Y SEIS.

del Territorio de Sevilla termino Alcañilla a Juan Luis Blanco termino de ella, para sus hueros, rindas, denuncias y demas que se ojerca, se le da el Poder y comision en dho Necessario

Liondo de Sevilla

Nombraron para este presente año por Alcañ de dcho Lugar del partido de Leon de Sevilla, termino Alcañilla a don de Burgos termino de ella, para sus hueros, rindas, denuncias y demas que se ojerca se le da el Poder y comision en dho Necessario

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcañ de dcho Lugar del partido de Leon de Lamata termino Alcañilla a don de Guerro termino de ella, para sus hueros, rindas, denuncias y demas que se ojerca se le da el Poder y comision en dho Necessario

Fuente de Troves

Nombraron para este presente año por Alcañ de dcho Lugar de la fuente del Sitio de Troves termino Alcañilla a Juan Gonzalez termino de ella, para sus hueros, rindas, denuncias y demas que se ojerca, se le da el Poder y comision en dho Necessario

Almeñilla

Nombraron para este presente año por Alcañ de dcho Lugar de la fuente de dcho Sitio del Almedini termino Alcañilla a Juan Salvador de Posa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Termino de ella, para cuyo huro hacer visitas, denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho Noverario.

Lamina Alta

Nombraon para este presente año por Alcalde del Obispo de la mina alta de los rios de Venilla termino de Huaylla, a donde el dho termino de ella, para cuyo huro, Repartimiento hacer visitas, denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho Noverario.

El Huayo de Santa

Nombraon para este presente año por Alcalde de este Obispo de los rios de Santa termino de Huaylla, a Antonio de Gamis termino de ella, para cuyo huro, Repartimiento, hacer visitas, denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho Noverario.

Partes

Nombraon y Alcaldes de los rios del Oficio de Barro de San Juan para este presente año a Julian Canessa, y Juan Antonio Garzon terminos de ella, para cuyo huro hacer visitas denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho Noverario.

Depositorio de la casa de las y Peras de Camana

Nombraon para este presente año por depositario, en cuyo poder entren los rios que se aplicaren en qualquier causa y autos por la rion de condenacion a los efectos de la rion de las Peras de Camana, que es rion de la rion de la parte de V. ell. que Dios guarde, a Pedro Perea de un termino de Huaylla, a quien se le da el poder y comision en dho Noverario para que lo hure, y exerce, y pervenga a los rios que se aplicaren a dho rion de las Peras de Camana y cartas de pago, de que aduen cuenta con cada que se le mande, y se le haga causa para que lo hure.

Se oblique y asiane avaris facion Abauilla
Depositaris de Alca

Nombraron para este presente año desde primeros de Enero
hasta fin de Dic. del, por depositario de los mrs que por die
zen de los au. particulares, de que se trata en la lra, a fin de
Alcala Tamara de mra de ella, al qual se le ha de dar para
que trabare se oblique y asiane avaris facion Abauilla,
y se le da el poder en dho Nerezario, para que se le mande lo que
quiere en carta de dho mra que se le mande y se le da
en dho Nerezario, de que se trata en las cartas de repa
y asimismo se le da el poder y el qual para su honor
necesario y obranza, y que haga todas las diligencias de
reales y extrajudiciales que se le mandaren y conbenzan, y
fuerdes de yndiar en toda forma, y prodeha de cupa
travaja, se le venata en un medio por ciento, de todos los
mrs que se le mande y obrare de dho au. trinos, cuyo ymport
se le abone en las Cuentas de dho cargo

Bulleto

Trasone en este Cavildo como se venesita nombrar por
que sea depositario de este presente año de la Bula de la
Curada, y que cuide de dho Curada, expedicion, y lo mismo
de la misma, y se oblique a supago: y hauido conferido
ello en dha villa a cordo nombrava y nombró por depositario
de dha Santa Bula por este dho presente año
Juan de Navas Tapa de mra de ella, a quien se le ha de dar
para que lo cuide, y se oblique en toda forma, en favor de
terceros, y en la forma acostumbrada, y se le da dha
Bula, y en esta Nerezario se le apremie a ello

Ulay. del Posito

Trasone en este Cavildo como se acostumbra en el
mes de cada año hazer el nombramiento del depositario
dho de los duros y rentas del Posito de la pan de ella, a fin
de tener nungo bastante para especular, y se comen las fianzas
de dho, y en continuacion de dha costumbre, se venesita
bra persona que sea tal depositario Ulay. dho de los duros
y rentas de dho Posito, tiempo de un año que a de emp
rar a contar y contar se desde el dia primero de Junio
de cada presente, y cumplida el dia fin de Mayo de
quien se mill dizecientos Trinquenay dize: y hauido
conferido sobre ello en dha villa a cordo nombrava y nom



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Libranza para el
Abrite del farol

Trasore en este Cauildo, como Venerabilis despachar Libranza de
Iniquenta yunta del valor de tres Arriales de Abrite, pa
el gasto de este presente año, desde primero de Enero, hasta fin
de Dic. de el, del farol que está en los portales de las Casas de este
Ayuntamiento y Carretera, como es costumbre: y hauiendo co
ferido Sra. ello en la villa acordó el despache Libranza de lo
referido Iniquenta yunta, valor de las referidas tres ar
rias de Abrite a diez y siete cada una, que es el precio ma
ximam, a que al presente vale, para el gasto del dho farol, por
tanto a este presente año, una cantidad para referido fa
ro de y entre que a Blas del Real, que tiene Oficio de
endica Carretera, para que lo compre, y más de enredar
dho farol todas las Noches de el año, se una cantidad de
despache Libranza, contra Dn. Juan Antonio Santaella y
dan el mayor como de este Consejo, para que se orde. y pague
de los más de condenaciones aplicadas del, con lo qual y Ter
se remuevan en esta en las cuentas de Su cargo, como es
mismo se merez que dho Oficio como se separados haue
tado en esta de funciones, luminarias y Rondas del ca
Abuilla en el año proximo pasado.

Medico

Trasore en este Cauildo como el día fin de Dic. de el año pro
pasado de mill seiscientos Iniquenta y cinco, se cumplio
tiempo de ultimo nombramiento que se hauiendo confes
Medico Titular, y Venerabilis nombrar, y hauiendo confes
Sobre ello, y dicho Memorial dado sobre el supuesto por
Juan Solera y Ramos, y lo que en este presente año, desde prim
nombrada y nombró al dho Dn. Juan Solera por Medico Ti
tular de ella, por tiempo de este presente año, desde prim
de Enero, hasta fin de Dic. de el, para que lo huya y exerce
como antecedente mente lo ha sido huido, y exercido, y
señalada, y señalada de salarios auida de costa, por la a
renta a la Curacion de los enfermos, y Documentos de
de su, por dho año, los quales aya por una, y sobre de el
de la caudales de propios y alcavalas de este Con
donde se han consignados para dho fin, por Real Provi

Arzite

Senores Sean de buena calidad: y para que lleque una zina de
 todos y cumplan con sueror, Sepublicue este Acuerdo y
 vando en la plaza pu. de Sevilla, en la forma acostumbrada
 Tratase en este Cavildo, que respecto de haver basado en esta villa
 el precio del Arzite, Senoresita por providencia para la venta
 por menor en los puertos publicos, como esta prevenido y manda
 do por Reales Ordenas: y hauyendo conferido sobre ello, se au
 ha acordado para, y de precio Neto para el Quaterador
 Seiscientos veinte y un mar por cada Arrova de Arzite, al
 que se agrega y aumenta, cinquenta y un mar por el costo del
 vendaje por menor, como que monta toda el precio Seiscientos
 setenta y dos mar, a los que se agregan los diez que corresponden
 de, que son, por la Octava, y Tercera Noventa y seis mar y
 pertenecieren Septimada dia cantidad: cinquenta mar por
 los diez de impuestos fijos: Setenta y siete mar por el de de
 Alcauala de quarenta por menor: y diez y siete mar por
 los de quatro por ciento: Con que Compone todo para la venta
 de cada Arrova de Arzite por menor, Nuevecientos y
 dos mar, los que se repartidos entre las Villas de Cazorla y Sanlúcar
 que viene cada arrova por menor, corresponden a cada uno
 ascho mar, como precio veniente en los puertos pu. que por
 cosa de seda de postura: y de este Acuerdo se da testimonio
 al Chant. de Rentas Reales de Sevilla para que se con

Tabon

Tratase en este Cavildo que respecto de haver basado en esta villa
 el precio del Arzite, que se vende tomar comun a Sevilla
 diez y siete mar cada arrova, y el mas alto precio a diez y ochenta
 Senoresita por providencia para la venta del Tabon:
 hauyendo conferido sobre ello, se auha acordado que en esta
 villa a los referidos, veniente en esta villa y de veintimarro, cada
 bra de Tabon de treinta y dos Onzas, a precio de sesenta
 y quatro mar que por cosa de seda de postura por ser el que
 corresponden: Decimo precio a pagar el Quaterador todo
 de reales de impuestos y que se van en esta expediente, como
 el primer el aumento de que ha de costar de quatro mar
 en cada libra de Tabon de treinta y dos Onzas
 Se da en este Cavildo una certificacion por ventada ante el
 por el Administrador de Rentas Reales de Sevilla, de
 que ha de haber de un mar de postura, dada por el precio
 en distintos tiempos, para la venta por menor de

de Simago, y pidiendo que respecto de que al presente con motivo
de abundante cosecha de vino, y suende el quintillo de la cosecha
por cosecheros de Avilla a ochomil, y para poder en sí la cosecha con
arreglo a la real ynstrucion, se le dió primeramente Comenjo:
y se mandado traer al Cavildo: segun y como manifestar de ser
presa en dicho Pedimento y auto pasado: y visto y conferido sobre
ello = Cavilla acordó que por lo que toca al vino nuevo de coseche-
ros de Avilla de la cosecha de cada año proximo pasado, para y dia
de mes de Mayo para el cosechero a cada uno de ellos, ciento setenta y
un manavedis por cada arrova de dicho vino nuevo, a lo qual se auen-
menta y agrega treinta y dos mil quatrocientos de cada una de cada
arrova, con que monta todo el precio, ciento noventa y tres mil
al que se agregan los diez que se cobran por cada uno, veinte
y siete mil y medio por cada arrova y por cada una de las
expresada cantidad: sesenta y quatro mil por los diez de ympues
por cada uno: y siete mil y medio por cada uno por los diez de quatro por
ciento: y no se carga el río de Avilla, como deves la cosecha
de Avilla de vino de Avilla: segun lo qual compone el todo para
la venta por menor de cada arrova de vino nuevo de la cosecha
de Avilla, por menos de veinte y dos mil, los que se repartidos
entre los treinta y seis quintillos y medio que tiene cada arrova
corresponde a cada uno, ochomil, a cada uno de los veinte y
nove cada quintillo de vino nuevo de la cosecha de Avilla, y
se le da de por menor: y deesse el cavildo de este testimonio al Cabildo de

de las Rentas Reales para que se conser-
vase en este Cavildo una cession que en la presente dada por Juan
fran de Castellana y Ramirez de Avilla concurtor del Santo
oficio de la Inquisicion de Cordova, y Abogado de la Real
Chancilleria de Granada, en que dice que para la vez venidera
de las sementeras, laux de campo de las posesiones que se notorio
tune, y arredado, por el fallamiento de Juan de Castellana
Luzada, su Padre, Nereita prestador del caudal del Ponto
del pan de Avilla, se admita por el, como se acostumbra
prestar a los labradores, y se fuese obligarse a pagar con sus
rentas para el dia de Santiago que venidera de este año: y con
el que pidiendo se le libre prestada dicha cantidad para el re-
fendido fin, que esta monto a obligarse con su interes y salario:
segun y como manifestar de ser presa en dicho Pedimento: que visto
y conferido sobre ello = Cavilla acordó que se le libre
y obligandose a pagar como lo ofrece, si para el fin presente



cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

al dho D^{no} Juan de Ulloma, decaudal delposito deellan dho
Tres millas de d^{no}, losquales tarde y entrego Jarruto de
Garcia como depositario May^{no} dho actual quees de los dho
pauentas de dhoposito, emiudad de testimonio deeste
thuerdo, puesto encontinuation de dho pedimento, ya
quedar obligado que oiaa delibranza enforma, con loque

selexerian en data en cuenta de su cargo
uesonse eneste Cauildo rificientes Peticiones que enel dho
dadar por dhoimas labradores de dho dho y de dho
enguepiden de ser de prestado trigo deellan dho
esta para emparrar los dhouechos queen fieren tener, y
tener trigo paraello, y ofieren obligarse a pagar como
relemin de dho dho por faneza, por dho de dho emprate
para el dia de S. Santiago que uendra deeste año con lo po
ca especial de ciertos dho dho dho que en dho dho
poren: y dho y confexido sobre ello = dho dho
para el fin que lo piden, y obligandose a pagar como lo ofieren
y deman como lo que entrara en cada dho dho, y con
mision y salario, libranza y libros prestadas de dho dho
alos que aqui se contentarian las cantidades de trigo dho

A Juan Sanchez de Canete = Pedro de Montes
y sus mugeres = y dho de dho dho
Juan de Montes, ochenta f. de trigo — 800-

A Castalia de la Nova dho de Juan Ventura
de dho = y dho de dho de dho
sesenta faneas — 600-

A Juan dho de la Poma = Juan de dho
sus mugeres, treinta faneas — 300-

A Pedro Bermudez y sus mugeres = y dho
— 170-

terientos Trinquenta y seis años, se juntaron a Cauidado lo
senores Consejo Justicia y Rex. Obau como loan deuso y con tanta
es arauer el d. n. m. m. de Naxo y Jalle Consejo de Auilla. D. n.
Antonio Jph de toro Maldan Alcalde del Castillo de Herez maior
y Rea. D. n. Monte ynfante y meraz D. n. Luis Chironio etquada
de Auilla. D. n. Juan de Leuca y D. n. Juan Morano Residores yassi

10 Juntos acordaron lo siguiente
Jidose en este Cauidado para venicion que en el representacion, dada por
D. n. D. p. el m. n. Galvan Ferris Auilla, y Capitan del Rex.
de Infancia de Villalinas de Cordova, en que dice que a uno
vicia estovido que aunque se apregonado p. an. el Otono
de Aquardiente, Misetas Rosolis, y demas bienes de Auilla
y Arumino, O Regalia de Luena paradia ex perici, por no
hauer havido portor, sea acordado levantarse en el terminacion
los seis mill novecientos Trinquenta y ocho, y demas sig
terios, que en cada un año por dicha razon tocan a la Real Ca
rienda, y que desde luego han portura en las estades y Regalias
postempo y espacio de representacion, desde principios de un
hasta fin de un año, en que se yenta de los mismos ex pre
sados seis mill y novecientos reales, que siendo de un matado de obligacion
de pago por los terminos de un año, puestos de voluntades de los
la tercera de la Ciudad de Cordova, de que adelante y presenten
Casta de pago: y con las siguientes condiciones que se xeduren a que
ademander dichas ex perias, con la medida de quarenta y dos
Quartillos en Arriba, y por cada cada Quartillo, de Aquar
diente de treinta y dos marcos: y el de Misetas, a quarenta y dos
y el de Rosolis y demas bienes a sesenta y quatro marcos: y ad
ta a quarantidos el suba, que se pague por el precio de los terminos
Quasi los caros de un año en algun tiempo subieron visto que guerra
no loande haren D. n. saca a la, y con tanto se venicion, y si quisier
en vender por maior loande poder hacer, pagando de diez y
por cada Arriba de Aquardiente, por favor de Otono y
Regalia, y que si algun forastero, latrador se fuera por aver
der por maior, loande poder hacer pagando de diez y seis
pero ninguno a de poder vender por menor. Que si algun cosa
chero de un año para Obau para otra parte el Obau, que en
quasi loande poder hacer, con la medida de Arriba de Arriba
cho en forma, y con la obligacion de diez y seis Arriba de Arriba
Puedo a de poder hacer, para que talde conanca, y que de
entendido no hauer de lo ni fraude de los pagos que se
hauer en la Ciudad de Cordova por los terminos de la
andera montos, y si en algun lugar a que se des pache apremio
y si se des pache a de ser de su cuenta cargo, y se des

Letanion suada entodo y portado como en ella se con-
tiene, y que de los expresados Veterinarios Luaxentay
tres de N^o, que an importado los Gavros de Shafista
se despache Librama contra el referido fari de Alcalá
Lamora, como depositario de dhos Gau, para que los de y en
N^o requere a dhos Diputados, de queden feruo
videse en este Cavildo inalteracion presentada ante el Sr. Corredo, y
sa y D^o Raphael Saca de Alencora Duce et am^o de sentad
Provinciales de Avilla, en que dice que por este Consejo se
nombró a D^o Estuan de Lineda por depositario de los cau-
dales que produxeren dhas Rentas, por tiempo de Quatro años,
de quese tubo testimonio, y que sin embargo de ello, se supuero
que con sequente alagial providencia dada en la Supercion
dad, solicitase que este Consejo ratificasse el nombramiento
de dho Sr. de Nuevos, con la expresa Condicion de haer
lo de su cuenta y riesgo, y que con efecto de Procedio a 25 de
y que se sospecho de haer copiado el amo, y haer se precisado
he a guisa de eleccion de depositario, como era una mudanza
conclusiva y decidida que esta villa cumplierse como suya, y
se le diese testimonio de la Referida. Onombramiento de
de dho Sr. Corredo. Se mandado traer al Cavildo: Segun
como mas largamente se expresa en dho Real y auto, y
visto, y confesado de ello = Cavilla a cargo nombrado
nombrado de su cuenta y riesgo, y de los Capitulares que an con-
currido en este Cavildo, por depositario que se suya, y en
cuyo poder entren los nombrados que produxeren de dhas Rentas
Provinciales de Avilla, por tiempo de este presente año, de
de primero de Enero, hasta fin de Diciembre, y para que asimismo
no pierda los Venagos que se duxeren de dhas Rentas
ter, a D^o Estuan de Lineda Vero de Avilla, de dho Sr.
muchos, que lo ampretendido, cuyo nombramiento se le
hare con calidad de de queden de Ochodias, aded a
francas, legas bonas y abonadas a satis faccion de dho
y de dho Sr. para que si qui siere lo pareciere en dia form
con apremio, que para do y no haer de lo hecho se
nombrara otro en su lugar
Se conise en un Cavildo diferentes P^o que en el de presenten



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Sea auto y sentencias, otorgandolas Apelaciones que se in-
terpusieren en los casos que se gieren aia lugar, obrando
en todo como loanecho, y deuido haase lo de mas then
de Concejidores sus anteceros, y mande al Consejo Justicia
y Hermita de Chamilla de Diego Xouia acat et Juramento
de Fidelidad que se acostumbra, y la fianza Navarra, y q
asnhicho se pueruan, sean y tengan goza el th de Concejion
y se acudan con los otros y emolumentos, que se toca en p
Laron desta Ocupacion, conforme al Arancel de, y que se
quarden y hegan guardas las Onias exempciones y pre
eminencias que le pertenecieren, sin limitacion alguna.
Dado en Madrid a trece de Mayo de mil Setecientos
y cinquenta y seis = El Duque = Don Juan Paf

Se que consta de dho titulo, en una virtud de dho Don Antonio
de las y de su cumplimiento, y que se acuerda para el th de
Chamilla para su uso y exercicio: y visto y confiado se
allo = Chamilla arado es que de Campala se acate en todo
y aprobado, segun y como v.l. es seuido mandar y en su
execucion y cumplimiento se acuerda al dho Don Antonio
y rat th de Consejo Chamilla para su uso y exercicio en los
tiempos que le corresponden, y que hega et Juramento acor
sumbrado, y dentro del termino prefijido de la fianza que se
se quiere, y se guarden las exempciones y pre eminenias
de que deve gozar: y estando presente el dho Don Antonio de
en este Ayuntamiento, se le renuo y rat th de Consejo
Chamilla y hizo el Juramento acor sumbrado segun dho
de las y exercir dho empleo en los tiempos y casos que
le corresponden, vien, fiel, legal, y cumplida mense,

noventa y tres y siete y quatro, de los que se
remitió a la Ciudad de Cordova de este Reyno, y visto por
el Sr. Alcalde mayor del Crimen, que despacha la Jurisdiccion
de su peritendante, sea mandado proceder a su cobranza
observando las Reales Ordenes expedidas, y se Nerecista
daz providencia: y hauyendo conferido con el Sr. = Sevilla a cordo
nombrar y nombró por depositario cobrador de dho. Repartim
a Blas Juan de Piedras Ferrin de Sevilla a quien se le ha de pagar
para que lo use y se oblique, y se le entregue copia para su
cobranza, y para ella, peruenir y cobrar todas las Repartidos
de condicion y pago a la Ciudad de Cordova, de la dha. Poes
y comision especial y Grial que se dio de este quere y este
resario sin limitas alguna: y para que se cobren de presente
contapontada que se exige, se nombra por Diputado para
esta dha. dha. Blas Ferrin Ferrin de Sevilla, quien asista
a la cobranza con el referido depositario, y encare Nerecista
apremie a los contentos de las dhas. y para el trabajo y ocupacion
que andiere en ello dho. Diputado y depositario, y este en la
condicion; sean, Nuevos, y peruenir el importe del dho.
por ciento Repartido, partiendo lo y quitamente a tres por
cada uno, con la calidad de que primero y ante todas cosas a de
estar satisfecho y pagado en dha. Ciudad de Cordova, e con
tu presente y presente de dho. Repartim

Señalada en esta Ciudad de Cordova a diez y siete de Mayo de este presente año, dada por
mi dho. Sr. de Cordova de dho. dha. en que dice que en el año
pasado de mill e setecientos e cinquenta y quatro, se le nombró por de
positario cobrador de los caudales que producen las Rentas provinciales
de aquel año, y que en el siguiente se le nombró por tres años que que
davan de la presente se caudaron, con la calidad de satisfacion a de
satisfacion de Sevilla, lo que cumplió, y se de dho. por dha. dha.
se dio testimonio de dho. nombramientos a dha. parte de la Real Audiencia
por quien en el presente año se volvió a practicar la misma y no
tanria de la Real Audiencia con acuerdo a la providencia de la su
perioridad por punto Grial de que las Nuevas Justicias de los dhas.
cada uno por el año de romanos, hize el nombramiento, y que por
esta villa de Sevilla a de dha. pero con la condicion de que a de
satisfacion, y que quando a de dha. no estaba presente, lo
dha. dha. dha. y dha. que se dio, y que se dio

En la villa de Puzos en diez dias de octubre de febrero de mil y setecientos y sesenta y tres años, se reunieron a Cavildo los señores Comisario de Puzos y Pedro de
como Juan deuro y con nombre, es a saber el Sr. D. Alonso de Puzos y de
Comisario de ella = D. Antonio de Puzos y Soldan, Alcalde del castillo de
Jerez mayor y de Puzos = D. Vicente y Infante y mora = D. Luis Antonio
Alvarez de Puzos = D. Antonio de Puzos y Gamia = D. Juan de Puzos
D. Joseph Castillo = D. Juan de Puzos = y D. Juan Eloriano Puzos
y asimismo de Puzos a cordaron los señores

Tratose en este Cavildo, como primeramente al presente, bastan
tiempo en esta villa de fuera de ella para el cuarto, andad
cuenta los Panaderos, no hallar lo que necesitan para avia
rezer el Pueblo de Pan, y piden de Puzos de providencia: y ha
do con feudo sobre ello = Acuerdo a cordo, que de el tiempo que
ay en el punto del pan de ella, seden, y entresquen a los
de los del Cuarto para avia rezer el Pueblo de Pan, y de
rezer las panegas de tiempo, y por el procedido de cada uno
andad Cabore malos de Puzos, Conloqual, ven el Pan de
rezer y de Puzos, el blanco a doce maravedis, y el
cachon de Puzos, que es a cordo con los panes, y con ello
tener aumento de precio en dicho grano, en una forma
y entresque de tiempo de Puzos de Puzos como de Puzos
ella de como actual que es de los de Puzos y de Puzos
de Puzos, con ynterencion de Puzos de Puzos, que en
ejecucion en virtud de este acuerdo que es
de libranza en forma, en una continuacion pongan las
genias de la entresca de dicho tiempo, con lo qual se le
en data en la cuenta que se le tomare de dicho grano, y
haga cargo en el dicho, y de el procedido de dicho pan por
el ymporte de dicho tiempo, y de el encargo pongan en Puzos
cuidado en quanto a la extraccion, y de consumo en las
rezer en este cavildo de Puzos de Puzos que en el Representante de
por terminos labradores de Puzos, en que piden de Puzos de Puzos
tiempo de el punto de el Pan de ella, en la una para empana de
de Puzos, y en la otra para que se finar de Puzos, y de Puzos de
garse a pagar con ynteremin de Puzos por panega, para el
de Puzos de Puzos de Puzos, con lo que se le
de Puzos de Puzos que expresan tienen y por Puzos y de Puzos
confesado sobre ello = Acuerdo que para el fin que se
y obligandose a pagar como lo ofieren, y de man comun los
entran en cada Puzos, y de consumo y salario de
y libro de Puzos de Puzos de Puzos a los que a que

contendran, las cantidades de trigo diez
Azafnora Calle Ruda de San Calmaestra
Jph y Antonio Calmaestra, y sus mugeres, tre
intay seis f. de trigo

3036

Apari^{co} Valencia y Sumaga, Dorofaneq

3012

Cuias partidas de trigo arribadas a los dichos
y labradores aqui expresados, suman y montan

30189

cuarenta y ocho f. de trigo, las quales le da y entrega Ferrn^o
Xavi^o Garcia como depositario de los d^{os} d^{os} Chant^o actual que es de los d^{os}

tenidos en el p^o sito con ynterposicion del Diputado de el, en
virtud de testimonio de este Acuerdo puesto en continuacion

de cada uno de d^{os} d^{os}, el que le comen por de, y de queda
obligados que sea de libranca en forma, con lo qual se excojeron

en esta, en las cuentas que se de tomar de d^{os} d^{os} granos y f^o
lo tocante a la partida que consta no llega a cinco, no se haga
excepcion de obligaron en forma en conformidad de lo mandado,

vidos la amaron suemida: y lo tocante a la partida que
contra para el d^{os} d^{os} de trigo y por que por los que curan

y en ella se captara de obligaron en forma
Acordado se dio este Caxido y lo firmaron

Donso de Arroyo Calle

Don Antonio de Mesa y Mesa

Don Luis Antonio Aguado el Huast

Don Pedro de Mesa

Don Joseph Castillo Carrillo

Don Pedro de Mesa y Mesa

Don Juan Ballejo Gonzalez

Don Juan de Mesa

Don Juan Moyano

Don Juan Garcia Moreno

En la villa de Puig en veinte y cinco de febrero de mill e setecientos
veinte y cinco años, se firmaron a causa de lo demora con
uso Justicia y de p^o de la villa, como lo an de su gozumbros con
eraven est^o q^o el d^o de la villa con el d^o de el d^o de el d^o de el d^o
fante y merca en sus p^o de la villa de el d^o de el d^o de el d^o
de las gamias y Juan Ballejo y Juan el d^o de el d^o de el d^o
assi juntos acordaron lo siguiente

7
Sindico, y de D^o Juan Elriquez y Obispo Preb. Diputado de
Pleitos y otras pu^{cas}, y de D^o Vicente ynfante y mesa Preb.
Diputada Mayor de dho Puerto, y de D^o Joseph Castillo Carr, asimismo
Preb. Abauilla, para que con asistencia de todos los referidos
se haga y execute dho nuevo reconocimiento, y fho dho alaa
fes fomen el Plan, ddiverfo que se manda, y todo executado
se remita a dho C^o. C^o, para el fin que a esta se remite: y el
Consejo, en cumplimiento de dha Carta Orden, se remita mandando
llevar a debido efecto

12
Videse en este cautado dha Resolucion que en el Representa, dada por
dha C^o. C^o para el dho fin, se remite a dha Abauilla, en que dha tiene y posee
por suya propia una casa en la calle del Horno de la Carrera
de las Monjas, que linda por la parte de un lado con el referido
no, y por la de otra, hace loquima a dha calle, y a la que
llaman de los herrenos, y que tiene mucha necesidad de tener
en ella fuente de Agua corriente para regar y sembrar, y que
adho fin, y por dho convenio, tiene hecho trato y convenio
con D^o Antonio Ramirez y D^o Victoria Morales Sumaga
los que para dho efecto se han hecho y para de la qual parte del
lugar que ocupan en la fuente que tienen en la casa que poseen
y esta en la calle del Rio de Abauilla, con dho al fin con de la
que llaman de los Morales, para que latone y emane, desde la
Abauilla y subiente de la Abauilla que tienen en dha sucasa
y que desde ella lavaron y encanen por el referido Puerto y
de los Morales, hasta yntroducirlos en la referida Sucasa
y contada de d que primero y para dho fin a de dha y co
seguir libremente Abauilla, y que de dho contrato pacto, y con
ciones anhecho y otorgado l^o escritura, se que representa l^o
lado, y para que el que el caso, y que en dha presentacion de l^o
dicio al comun tenno, ni ynterizado alguno, conclue p
siendo se sea por presentada dha Escritura, y en su dha
de se comeda libremente para desde dha Abauilla y subiente
poder tomar y encanen la que a parte de dha Agua, la
riendo Cañeria Cotizada, seguida por dha calle de los
Morales, hasta yntroducirlos en dha Sucasa, y en el dha
ella poner la referida fuente de Agua corriente, para regar
y sembrar y de los subientes en ella, y el expediente
sacando por dha Sucasa y calle del Horno, con Cañeria Co
tizada, hasta yntroducirlos en la Abauilla de expedien
que pasa por dha Carrera de las Monjas, y de dha barca
el Rio por el de la Panduera, y tenerlo conveniente en

de fecho alguno, y que vete de por ted testimonio para titulo: y
ta asimismo la escriptura que presenra, al paxer Otorga
enseio de enero pasado de este año, ante Domingo Garia Ercine
del numero de Avilla, en que consta el contrato que tiene hecho
con los dhos D.^o Antonio Ramirez y Sumera, en que se den la
cuarta parte de dha Cagua para el referido fin: segun y con
mas largo, se muestra en dho ²⁰ pedim^o y escriptura, que visto y con
fexido sobre ello = la dilla avilla de dha Vista de dha que conozi
miento de la fuente de Agua coniente que vedire tener los dhos
D.^o Antonio Ramirez y Sumera, Obreguilla, Subiente, y Alberca
de ella, desde donde pretende el dho Juan Mathias Moldan tomar,
y encanar la quarta parte de dha Cagua, y visto de la calle de los
Ellozales, por donde quiere hacer la canera, hasta la dha sucasa
y poner en el sitio de ella la fuente que pretende, y visto y calle, por
donde expresa a desaxar el expediente, hasta yntroducirlo en la
Abadca que va para la canera de las Monjas, y que se venga en
conocimiento, si hayne tenor, o de perentorio al comun,
terreno, o ynteresado alguno, para lo qual se rra en bra por di putado
a D.^o Juan Alquier y Chama Teb. Diputado de obias pu. que in
execute dha Vista de dha, con asistencia de qualquiera de los abo
rifes pu ^{con} Avilla, que dectare lo que hallare, y vete ofrezca, y dho
Diputado ynforme a Ne dho a sumo, y todo fho se traiga a canera
de los en dha cañido de la dha Vista que en el dho, dada por D.^o
Diego Sala y Salazar de dho Avilla, en que dha tiene y posee por su
ra propia y na casa principal en la calle que va a la fuente de
Granada, frente de la fuente de dho San Nicolas, y vna de por la parte de
Avilla, con casa de D.^o Diego Castillo Carr, y por la de agua con casa
de D.^o Nicolas Luján, y que en el preto de la gran plaza y Nece
sidad que tiene dha sucasa de tener fuente de Agua coniente
para su dha y gano diario, y que vete puede edrar y poner, tomam
do y encanando dha parte de agua para dho fin, desde dha Plaza
de Agua de diferentes fuentes, que esta en el fondo de la calle
de la Alqueria, y desde dha Alqueria encanada, con canerías de
terrada, hasta el Castillo que llaman de San Nicolas, y desde el con
tinuante por dha de la Alqueria que pasa por dho Castillo, hasta
yntroducirlo en la referida sucasa, y en el sitio de ella, poner
fuente de Agua coniente, para regado y bevido, y que en el
deper dho a terrenos ni ynteresado alguno, y para lo qual
hacen, con clave pidiendo a Avilla, se rra con dha lisen
cia, para desde la referida Alqueria, tomar y encanar dha
parte de Agua, hasta la referida sucasa, y en el sitio de ella,
poner dha fuente para regado y bevido, y perpetuamente



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO Y VENT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

para siempre de la mar, y que se le di por testimonio para título; segun
y como ha luego se expresa en dho testimonio que visto y confesado
sobre dho = Sanilla a cordo de hoga desta de los y que conoimiento
de la dha = Sanilla desde donde el dho D. Diego pretende tomar
y encanar dha Agua, sitio y calle por donde dice a de haca la cano
ria de serrada, ha de poner fuente en el patio de serrada, para que
mi en conoimiento de la referida pretension, es de per dho al
comun terreno, de interesado alguno, para lo qual se nombra p^{ro}curador
putado a D. Juan eliquier y Chama de dho Diputado de obras pu
quien se encuse dha vista de los con ansuerra de qualquiera
de los abaxifed p^{ro}curadores de dha = Sanilla, que se declare lo que hallare y se lo
ofrezca, y dho Diputado conforme sobre dho a sumpto, y todo
dho se traiga a dha = Sanilla

Tratore en este cauido como a D. Juan eliquier y Chama de
= Sanilla, en nombre, y como Mayor de dha = Sanilla, de la herencia de
D. Juan el Marques Duques de Soria, de los dnos de dho = Sanilla
trientes y Trinquenta reales de d, por los dnos = Sanilla, en que
se aporto por el agosto de el año proximo pasado el anexo de
mento de el dho de la torre de el castillo fortaleza de dha = Sanilla
para enrenzar, como se enrenzaron en el mas de tres mil
fanegas de trigo, de el dho de el dha = Sanilla, por mca de
enrus de dho = Sanilla, y fue por tiempo de dha = Sanilla, por mca de
ta dha de el dho Juan quemada de este año; y para
quede de dha = Sanilla de dho = Sanilla de miento por peden
de dha = Sanilla, y pague, haviendo confesado sobre ello = Sanilla a
dho, que de los expresados quatrocientos y Trinquenta
reales de dha = Sanilla que se deuen de dho dha = Sanilla
dha = Sanilla, se despache libranza contra Juan de
dha = Sanilla, como depositario Mayor de dho = Sanilla
misrador actual que de los dnos y mientos de dho
Patio, para que los de y pague de dho D. Juan eliquier
y Chama de dha = Sanilla, y pague de dha = Sanilla de dha = Sanilla
de dha = Sanilla de dha = Sanilla que en el dha = Sanilla, dado
por dha = Sanilla de dha = Sanilla, y Chama de dha = Sanilla, labradores
y dha = Sanilla, en que piden que para ayuda a



Teinte m... ..

SELLO QVARTO. VEINTE
TEMARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS. +

Veneranda sus señorías, se le ha prestado del Boite del pan
de la villa, Catore f. de trigo y se le ha obligado a pagar, con un
intereses por fanga por tanto se ha prestado, para el día
de S. Santiago que venia de este año: según y como manifestado
pasa en dho. pedimento, que visto y confesado en ello. La villa
acorda que para el fin que se pide, y obligando a pagar como lo
fueren libranza, y libro prestado de dho. panico a los referidos, Dose
fanegas de trigo, tanquales se da y entregue dentro de diez y siete
como depositario May. Am. actual que es de los dñes y presentes
de dho. Boite en virtud de este acuerdo, quedo en conti-
nuacion de dho. pedimento, y de quedar obligado que sea de
libranza en forma, con lo qual se le exoneran en data en la cuenta
que se le tomare de dho. granos: y respecto de esa cantidad que no
llega a veinte f. novakaga es en forma, visto la amota
y presentada.

Don Pedro de Saca este Cavildo y lo firmaron

Don Alonso de Saca y Calle

Don Antonio de Saca
Don Pedro de Saca

Don Diego Castillo
Cavillero

Don Antonio de Saca
Don Juan de Saca
y Gamiz

Don Francisco y Infante
y Mesa

Don Luis Antonio
Rodrigo de Saca

Don Joseph Castillo
Cavillero

Don Miguel
de Saca

Don Juan
de Saca

Don Juan Moyano

Don Juan de Saca
Don Moyano

En la villa del Puerto en quince dias de el mes de Mayo de mill setecientos
y cincuenta y seis años, se juntaron a cavildo los señores

De Agua para las reponeciones, delaque sale de la fuente
del Rey de Navarra, y que en el Canal de Dña Sucarra, ay
y está un Repartimiento de Dña Obispa, desde donde sale
dos conductos, que el otro va soterrado atravesando Dña
Calle de Ullalaga, y caiendo por la que llaman de Loya, para
adelante para el tiempo de diferentes reponeciones, y el otro
Conducto porique por Dña Sucarra, y continua por el
Alzillo de Dña Calle Ancha, y postada de Camarero, para el
tiempo de diferentes reponeciones: y para que se pueda haver
dos Conductos desde dicho Repartimiento, se requirido y
sigue a Dña Sucarra grave daño y perjuicio, el que en mucho
parte se puede quitar y subsanar, como es, distinguiendo
el Conducto que va y atraviesa soterrado por Dña Calle
Ullalaga, y toda el Agua de Dña Obispa, echada por el
otro Conducto que atraviesa Dña Sucarra, y sale al refugio
Alzillo de Dña Calle Ancha, y en el, destinada como única
para la Puerta de Dña Sucarra, se puede poner el otro Re-
partimiento, y desde el, hacer Arregia soterrada, hasta
la entrada de la Calle de Loya, ancha, y incorporarla, con
el que desde allí prosigue para los tiempos, y para tanto
arregia, y mayormente haciendo el Conducto que atra-
viesa por Sucarra, de Carras, del tamaño que Senexita, y
lo de ados de mucha Argamasa de Mocha para su existen-
cia y duracion, y que en ello se sigue que Dña Sucarra no es
perdimento tan grave como antes, como antes, quedo
dego de atencion, y mayormente no siendo de poca Duracion
atome en terreno ni unido a alguno, la referida mudacion y
nueva Obra, y para ponerlo en execucion, conde se pide
desta villa de ravia concederle licencia para el expresado fin:
segun y como muy largo se expone en dicho Pedimento
y en mismo se visto en este Cavildo en Pedimento presentado
ante el Sr. Conde. dado por el Sr. P. M. Sr. D. P. Albaraz de
Palma del Orden de Nra Sra de la Caridad, Sr. D. D. del Opinio
de San Sebastian de la villa de Carabuy: y Juan Cabrera en me-
del conu. y Religiosos de Sr. San Esteban de Avilla: y Ph de conu.
en me y como hermano mayor de la hermandad de el Santo Ofi-
de las Animas Benditas sita en la gloria de Santiago de Avila,
on Esteban Toledo: Don Juan Elloyano: Don Pedro de la Loba, y
Ph de Avila de me de ella, para y en me de otras personas
de Carras en el sitio de la Calle Ancha, y en cavida con



Diez y seis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y CINCO
Y VEINTI Y SEIS.

La villa de Talca, Lina, y Cañamero, y posesioneros de tierras
los sitios de Talca, y Bahada de San Pedro, en que se
Lebanon, que poseen diferentes casas en las ciudades en ca
ciudades y calles, y en lo del Rio, y de la que en posee e
dho Jaimo Garia, y que por ella se avia de hacer un
cheque para los Negros, la que es antigua, y en
blenda antes que las casas que son mediacion, o so
ella se fabricaron despues de haberse y mudado
alzado dha Cheque, solo si aprobadores de ella
bien doles de Albanil, comun, y para otros usos, y
modo que no se impida ni mude el curso de las
y en lo de los Negros, y tambien de y qualidad antiguas
en vacacion el Repartimiento que se halla en la casa de
Jaimo Garia, con otras de nombradas, o llamadas
saben dell, y pension de dha casa con la llave de
blon del Repartimiento y dar entrada a los
y en lo de los Negros, y de la distribucion del agua
y en lo de los Negros, y de la distribucion del agua
de dho Jaimo Garia, exponen, varios danos,
por juicios que se hicieron de que se
y mudacion del Repartimiento, por lo que denuncian
dha Obra, concluyeron pidiendo a dho Consejo, la
por denunciada, y por contra de la tal denuncia que
dho Jaimo Garia solicitara, por los motivos y razones
expuestas, y mandan se le notificare notario que
competente alguno, y para que constare a este Consejo,
llevarse al para que embiada de todo a cordere Lomas
y que en caso que de terminarse, haze vista de Oficio
Repartimiento se executare con razon de dho
y interesados, y con los de Albanil, y Cheques,
Negros que tubieren exponencia y con los de



Actate maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yendo dichos partidos, con duetos y Obisquias, se admittieron los que la
partes nombraren, enquisieron haxerlo: y por auto vedho de los Condes
sehubo por denunciada dha Nueva obra, y remandó notifican,
notifico al dho daimto Dn Juan Garcia, Zarate, y continuase en ello
con apercibimto, y que dho daimto sellenare, y hixese seua de dha
Consejo para que en su dha, acor dasse lo que tubiere por conueniente
segun y como mas lata mente, se contiene y expresa en dho daimto
y auto: y todo visto y conferido con el dho daimto de dha villa acordó que se le
pretension deducida por el dho daimto Dn Juan Garcia, y conzadid
hecho por las dhas partes, fundamentos y per dhuos que se proponen,
el Co. Condes: se xua dir en dhuia entodo ello a las dhas partes
hasta enificar, y declarar, si dha pretension, es, o no deper dhuia
al comun terrero dnterlado alguno, haciendo sobre ello la dha dha
de los y reconocimtos que se enenieren, con personas scitos y mudi
seuor que nombraren las dhas partes, cada una por la sua, y terreros
encargo de dha cordia, y luego que este dhuo dha de examnado y
declarado, se traiga al cauidlo, para en dha dha de dha, dar la pro
y uidentia que tubiere por conueniente
aconesto se auau este cauidlo, y lo formaron

Don Diego de Arroyo Calle

Don Diego Castillo Carrillo

Don Vicente Infante y Mesa

Don Juan Antonio Aguado dhuia

Don Juan de los Rios y Gamiz

Don Juan de los Rios y Gamiz

Don Joseph Castillo Carrillo

Don Juan de los Rios y Gamiz

Don Juan de los Rios y Gamiz

Contacilla de luego en unco dia del mes de Abril de mill...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

dada por D. Antonio Jph de los Roldan y Juan Ullaguer y Utrana, Refidores y Termin Alcauilla y Diputado que fue con de la Real Audiencia de Mexico, que se celebró en ella en su dia y hora en el mes pasado de mill y trescientos y cinquenta y seis años, en que se fijaron que los gastos que se hicieron en dicha terminación, y en el traslado de mill y trescientos y treinta y quatro reales, que por memoria expresada, y presentada con este expediente se le hizo para su justificación, y se dio a esta villa, se dio a aprobación, y acordada que la dicha cantidad, se le deva en dar en las cuentas que se les a de tomar de dicha diputación: Segun y como mas largo se expresa en dicha relación, y vista y confesado que el dicho Alcauilla acordó aprobar y aprobar dicha relación jurada entera y portada como en ella se contiene, y que los expresados Don mill y trescientos y treinta y quatro reales, que se hicieron en dicha festividad, se deva en dar a dichos Diputados, lo que se ejecute en virtud de testimonio de este acuerdo, puesto en conti y nuevo de dicha relación.

Donesto se causa este cautito y lo firmaron

D. Antonio de los Roldan y Gamiz

Don Antonio Josph de los Roldan

Don Vincente Infante y Mesa

Don Luis Antonio Aguado Aváriz

Don Juan de Ballejo Gonzalez

Don Joseph Castillo Carrillo

Don Juan de los Roldan

Don Juan Garcia Moreno

En villa de Puebla en veinte y ocho dias de mes de Mayo de mill y trescientos y cinquenta y seis años, se firmaron a cautito los señores Consejo Justicia y Termino Alcauilla, como lo mandó y costumbre, era para el D. Antonio de los Roldan y Gamiz de Consejo, que al presente se le ha de dar por ausencia del D. Antonio de los Roldan Alcauilla de la Real Audiencia de Mexico, y de D. Vincente y Mesa y Juan de Ballejo

Sepe no del
Arisse

Don Juan Ulquero y Arana = Don Jph Consejo Card = Don Juan de
Leizaola y Don Juan Illiano leidores, y asi juntos acordaron lo siguiente
tratore en este Cavildo, como se ha uersee subido en esta villa el precio de
Arise, adada Cuerra el auasteredor, y pide Vede pmo de ma pa
la denta p menor en los puertos publicos, como esta pueuando y ma
dado por Reales Ordenes: y haciendo conforido sobre ello en la villa
cordo daua y dio de pmo Neto para el auasteredor, siete vien
tos y diez mis por cada arroua de Arisse: a lo que sea de grega y au
Inguenta y un mis por el conto del berde de pomenor, con lo que mon
todo el pmo de siete uientos y setenta y un mis: a lo que sea de grega y au
dos que se corren ponden, y son, por la Octava y leotura Tien to
Nueve mis, pomenor, que se pateren en, septimada de la can
dad: y Inguentamis por los dias de impuestos fijos: y setenta
seis mis por el dia de Alcauda de chuenta pomenor: y en
intamis pocomas por el dia de quatro pomenor: con que con p
el todo para la denta de cada arroua de Arisse pomenor
mill de mis y seis mis, los que se pateren en tre barientos y ca
Ponillas, que corre cada arroua pomenor, con que ponde a ca
una, a Nueve mis, a uis pmo de setenta en los puertos pub
que por aora se da de pportura: y desde Aruerdo de de se
simonio al Com. de Terras Prouinciales de Au para que

y le conote
a onesto sea cauo este cavildo y lo firmaron

Dr. Anzo Luder Antonio Lopez y Mesas
y Gamiz Don Joro Robles
Juan de Ballejo Don J. Joseph
Gonzalez de Arana Consejo
Dr. Juan de la Cruz Don Juan Moyayano
Juan Garcia
Moreno

En villa de luego en diez dias de mes de Maio de m
siete uientos Inguenta y seis años, se juntaron a cavildo los
nores Consejo Justicia y Resimiento de villa, como lo unde
costumbre, e asauer de. Don Antonio de Joles Gamiz
de Corredor, que al presente exerce la judicatura p. au

dece. Correo de ella = don Antonio Jph de los Roldan, et
caide del castillo Mfazer maior y de = don Juan Infante
y Mesa = don Luis Antonio Aguado de Fines = don Juan Vallejo
don Juan Cibriera y Arana = don Joseph Castillo = don Juan de Jesus
y don Juan elloiano de Sordos y assi juntos acordaron lo siguiente
vidose en este Cavildo su Decision que en el Representa, dada por don
fran^{co} Antonio Sarracolla y Roldan deino Abauilla y May. de este
conreso, en que pide sete despache libranza de trescientos Noventa
res reales y demte y seis mas de ^{gr}, que se piera acotado con el
poete, treyntay cinco libras de Texa, que de Orden Abauilla meue
no y se transfirieron de la Ciudad de Cordova, para la asistencia que se
hizo el dia de S. Juanes Santos, proximo pasado de este año al entie
no de don Jto Venoz Nro, por estar deuenido: segun y como mas
largo se expresa en dho Pedimento, que visto y conferido sobre ello
la villa acordo que en atencion a lo veniente porrefo, se despa
che libranza adho May, de los expresados treyntes Noventa
tres reales y demte y seis mas, que con el poete acotado de
Texa que assi se gasso en dha avizdenia, que este conreso hizo
y estare deuenido, para que quede satisfecha y pagada, la qual sea
contra fran^{co} de Alcalá Zamora, como depositario de los
dichos de que este conreso heva, destinados para gastos de seme
jantes fiestas, de que dho May. se diere aviso

vidose en este Cavildo su Decision que en el Representa, dada por don
Aguitar Baldes deino Abauilla, y Alcalde de la fuente del
Rey de ella, en que pide sete despache libranza de ciento setenta
y cinco reales de ^{gr} que se estan deuenido de los salarios que le esta
señalado, como al Alcalde de dha fuente, por la asistencia
y cuidado de su oficina y arca, y de su casa y obra, para
quida apagar el Aguitar de la Casa en que vive en dha villa
y de tiempo deuenido que cumplio el dia fin de Abril pasado
de este año: segun y como mas largo se expresa en dho Pedimento
que visto y conferido sobre ello = la villa acordo que en atencion
a lo veniente porrefo se despa che libranza al dho Antonio de
Aguitar Baldes, de los expresados ciento setenta y cinco reales
de ^{gr}, que se estan deuenido de dho salarios que le esta
señalado como al Alcalde de dha fuente, por la asistencia
y cuidado, y de su tiempo deuenido que cumplio el dia
fin de Abril proximo pasado, la qual sea contra fran^{co} de
Alcalá Zamora, como depositario de los auxilios de que esta
heva, para gastos de obra y ^{ca} que se diere aviso
tratase en este Cavildo como si los dichos nombrados por
esta villa se a hecho el reparo de la cantidad que
de todo pagar se han de contribuir de dha villa, para la
satisfaccion de la Decision y asistencia a los Pedimentos



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

De Cavalleria y Dragones y de tiempo durando que a un p[ro]p[ri]o
el día fin de Julio que uendra de presente, a un Repartimien-
to con el seis por ciento de su cobranza y condurien y mportar tod-
el, Quatramill Diento de setenta y dos mil y tres mil e d, el que
membró a la Ciudad de Cordova de este Reyno, y vido y se
corres. y superin tendente de la de ella y de su provincia, se
mandado p[ro]veder a su cobranza, observando las Reales
Ordenes expedidas, y venenata de su providencia, a su
branca, y ha uendo conferido sobre ello la Real Caxilla acord-
nombrava y nombró por depositario cobrador de este
Repartimien to a don de Castro de la Cruz de la Villa de Avila
aqueu de se haga valer para que p[ro]ceda y se oblique y se
entregue copia para cada cobrador, y para ella, p[ro]ceder
cobrar los m[er]itos Repartidos, se condurien y pagó en la Ciudad
de Cordova, se le da el poder y comision especial y gen-
ral que de dho de Venegueres y esmererario, y sintimien. algen
y para queda cobranza de execute, con la p[ro]uincia
de se quiere, y nombra por Diputado para ella a don Juan de
lo Gonzalez Meridor de Avila, quien a rita adha co-
branca, con el referido depositario, y encargo de serario
premie a los contribuyentes al pago de lo que a cada uno ere
ha repartido: y por el m[er]ito y ocupacion que ande tener e
ello, dho Diputado y depositario, y este en referida Con-
dicion, aian, Neuen, y p[ro]ceder el importe de este seis por cen-
to Repartido, en su p[ro]p[ri]a de cada uno, con la
calidad de que primero y ante todas cosas, a de esta p[ro]p[ri]a
y pagado en dho Ciudad de Cordova el Contingente p[ro]p[ri]o
uente de dho Repartimien to

Si dore en este Cavildo de la Real Audiencia de Sevilla
de don Juan Sargento mayor del Presidimien to de Infa-
reia de Milicias de Cordova, suya en esta en p[ro]p[ri]a
de este p[ro]p[ri]a meo y año, para que exp[er]ta que el Inpo-
tor General, con medio de venenat a seis soldados mil-
ranos del Contingente de Avila, y se ha uido la



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Y Carbosales, quedien tienen en el sitio de la deza
termino Sta. Cruz, linda Guetas del Convento y Ospital
de S. Juan de Dios desta, y de front de de de, con el cargo
de In Tenso de ciento y Luoranta Ducados de real, y
sobre ell se paga al Real fisco de la Ciudad de Cordova, y que a
demas del dote, son mil setecientos y setenta y tres
pequeños que antes fue solar de Carras, con lomas de Moral,
Olivo, higuera, Parras, y Naranjos, con el agua para su riego,
con una Alberca, que dicen tienen en el valle Real, den
tro de la tierra Sta. Cruz, linda Carras del vinculo que
fundó D. Juan de la deza, y de D. Pedro Carrillo de Gamboa,
con el cargo de In Tenso de diez y nueve mil y trescientos
encadaunado, que sobre ell se paga al Patronato que fundó
Juan Zamorano, y que a demas del dote, son mil y
Tringentaxi = y con el cargo de que dho. bienes tienen
los tienen obligados e hipotecados al Seguro de seiscientos
Ducados, en que tienen fiado a D. Martin Ruiz Garza
en la mayor domo y Caball de los dho. bienes y rentas de dho.
sitio, que al presente ejerce, por dho. seguro que cumple
el dia de de de presente mes = y el dho. Thomas, Jurado
como tal fiador, a dha. seguridad y posesion, una casa de quin
re fanegas de tierra, las Catorce deiego, y la una de de
cano, con su casa y colmenas, Terca de Olivos, Mo
cales, y Carbosales, que dice tiene y posee en el sitio
de finca termino Sta. Cruz, linda tierras de D. Juan
Gonzalez de Molina, y otros, con el cargo de D. Tenso,
dho. de ciento treinta y siete mil y trescientos encada
unado, que se paga a D. Pedro Ledoño: y el otro de se
ciento y seis mil encadaunado que se paga al Convento y
Religiosas de Señora Santa Cruz Sta. Cruz: y que a de
mas de dho. Tenso, dote, son tres y unicos mil y trescientos
= una casa con huerto deiego, poblado de dho.
cales, Olivos y granados, quedien tiene en el sitio del
de media milla termino Sta. Cruz, linda con el camino
que va a Alcala, y con el Rio, y con las de tierra

Con de el Salto, y que vale Trece mil y quinientos
en questo se morales quedire siete en el sitio de
Questo de Amarcha extramuros de la villa, mi de
con questo de Joseph Millata, y de los herederos de
de tiempo, y que vale Quatro mil y Cuatrocientos reales
y que dho dñes estan libres de todo ningun dño,
carga ni gravamen, y por tales los aseguran, e hipotecan
compacto absoluto de enajenacion, y son los más mo-
que el dño Antonio Millata ofrecio hipotecar, por ser
que presento en Caxitán celebrado en Catorce de este
presente mes y año: segun mas largamente consta
y aparece en otra escritura que por el dño Juan
de mando otorgaren, como lo ofrecio, y que fue otorgada
dele al Caxitán: y visto todo lo referido y conferido
ello = la villa a cordo aprobava, y aprubo la referida, y
cada escritura de obligacion y fianza, en todo y por
todo, segun y como en ella se contiene y expresa, y
claro haver cumplido el dño Antonio Millata con lo
dado al dño que se le nombra para depositario el dño Juan
de los dñes y herederos de dño Juan: y para que el dño
dño huse y coorra el referido empleo el dño Juan de
dño de un año porque asi don nombrado: la villa, le
dada y dio el poder y facultad, y comision cumplida
especial y general, que de dño Juan quiere y es neces-
ria, para que por dño tiempo de un año, administre, y
cuide, y beneficie y cobre, los dñes, Rentas, y Caudales
de dño Juan, perteneciendo todos los dños y mas, que
por tales quier personas, personas, y fueren devidas, han-
do que hazgan los pagos en los Alfores y Archivos de
dño Juan, segun las obligaciones de los devidores, y de
ello de y porque sus tenidos y Cartas de pago, hasta
y finiquitos en bastante forma, que declaran y se
y para dar cobranza, se le den testimonios de lo tal
devidos, y forme, y tenga libros de Cuentas y razon, con pa-
ridas claras y distintas, dia, mes, y año, y las demas
obligaciones de dño: y si para dhas cobranzas fueren ne-
cesario pudiesen en el dño, lo que se ha de hacer y haga ante
todos, y quales quier señores juces, y Justicias, que

curias y tribunales que combengan, haciendo todos los
pedim^{tos}, requerimientos, protestas, licencias, licencias, licencias,
apelaciones a apartamientos, autos y diligencias judiciales y
extra judiciales que combengan, reforma que se
falta de poder no de se ve hacer de las cobranzas, y poner cobro
de los bienes y caudal de dho. pinto, y seguir todos y
quales quieren pleitos que se fueren, y si por su negligencia
no, omision o descuido, no se quiere al buen cobro de
dho. caudal, y los deuitos de granos y maravedis, se pudiese
se su cobranza demora cobrada, y se perdieren algunos,
adeser de su cuenta y riesgo, y haga se saquen al preso
por art. los bienes raíces de dho. pinto, y que se cumpla
por los priesos convenientes, que para todo ello, y lo anexo y
dependiente se le da el poder y comision que se dio se este
quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y con facultad

de Indiar
Vidose en este Cavildo una sesion que en el de presente se da por
Juan Fran^{co} de Molina y Ramirez, Consultor de el Santo Oficio
de la Inquisicion de la Ciudad de Cordoba, Natural y deino de Navarra, en
que tiene que ser Cavallero dho. Dalgo Noronio de Sangre, por ser co
nsejo, hiso legitimo y de legitimo matrimonio de D. Fran^{co} de Mo
lina suada difunto Alvarizma, que fue de dho. Santo Oficio, y de
D. Maria Ramirez Buena Sumuerra; y Nieto Paterno de D. Juan
de Molina suada, y de D. Ana de Contreras Sumuerra; y segundo
nieto de Lucas de suada y Contreras, y de D. Maria Molina
de la fuente Sumuerra; y tercero nieto de Pedro Lopez de su
sada, y de D. Ana de Contreras Sumuerra; y que todos los dho.
suada, abuelos y demas ascendientes por linea recta de su
su estado y estan en la posesion de tales Cavalleros dho. Dalgo No.
sorio de Sangre, a quienes se avilla como en las demas partes,
donde se avilla morado, y remido han sido, y que por ser nieto
de su padre en Cavildo celebrado por el Consejo de la Ocho de
Abail de dho. pasado de mill seiscientos ochenta y quatro, se
avillio por el Cavildo de dho. Dalgo Noronio de Sangre, al
dho. su abuelo; y que en otro Cavildo celebrado en quatro de
Abail de mill seiscientos noventa y ocho, se avillio y continuo
en la misma posesion, al dho. su padre; y que se le da acuerdo que
dar, las exempciones de tales hiso. Dalgo, y que se le da y no se
en pechos, y cargas de pechos: como consta de testimonios de
dho. requerimientos, que se han de mostrar con el Juram
necesario, que el primero es dado por Juan Aguilera
Gallardo th. que fue de el dho. de este Ayuntamiento
y el segundo por Juan Manuel de Parana, Cerrano que
fue de el; y asimismo demuestran, Testificaron legalizada



Teiate maravells.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

del Depósito de don su padre, y de su Baptismo: y que
 respecto de que aunque no a tomado estado de Matrimonio
 esta viviendo por sí y sobre sí, de ve años por nimo pasado
 que fallero don su padre, y para que vale continue y mantenga
 en la misma posesion en que assi an estado los referidos don
 padre, abuelo, y demas acrendientes, con cluse pidiendo de
 ella, aia por demostrados don testimonios y Testificad
 y que en vista y de constar ser cierto lo referido, a dema
 de ver p^{co} y Notorio, se via a cada vale continue, y man
 tenga en la misma posesion de Cavallero hijo dalgo Notorio
 de sangre, que es, y en que an estado los don su padre abue
 y demas acrendientes por linea Recta de don, y que se
 le asiente en todos los Partidos, Repartimientos, y listas
 que se hizieren con el adicamento de sex tal hijo dalgo, y
 que no vale yndia en los repartimientos, pechos y ca
 gas de pechos, de que estan exentos los hijos dalgo, y que
 se guarden las exempciones franquias, y libertades q
 que de agora, y sea en tambien guardar en esta villa
 Reynos y Señorios de S. M. a los demas Cavalleros hijos dalgo
 Notorios de sangre, y que se le de por testimonio para q
 aia de suyo, y se de vellan los papeles demostrados: y
 que como en talang de expresada en don Pedro: y visto
 asimismo los dos testimonios que demuestran en que consta
 ser cierto que en los Cavalleros querria fueron recibidos por
 hijo dalgo, en el primero el don su abuelo, y en el segundo el
 proado su padre, y la Testificacion que acredita ser
 lo de don su padre, con lo demas que se vellan, y confes
 sobre ello = Sevilla acordó que al don Juan fran. de el don
 y Ramon, se le continue, y mantenga en la misma posesion
 de Cavallero hijo dalgo Notorio de sangre, en que asien
 ta an estado los don su padre, y abuelo por linea Recta de
 don, y en per Juicio del Real Patronato y de los Juicio,
 se oyo y petitorio, y que se le asiente en todos los Partidos
 Repartimientos y listas que se hizieren, con el adicamen
 to de sex tal hijo dalgo, y que no vale yndia, en pechos



SELLO QVARTO, VILL
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

y cargas de besteros, y de se repue de ellos, y que se le guarden
las demas excepciones franquias, y libertades de que deue
gozar, y de aqui tambien guardar en esta dilla, Reynos y se-
norios de V. M. a los demas Cavalleros hijos Dado Notorio
de Sangre, y que se le de por testimonio y debuelban los expe-
didos de aqui demostrados como sigue, y assi se acordó

Trator e enesse Cavildo, como a esta Dilla se akecho Sauer Indes
pacho expedido por el dho. Conacdo. Exntendeme Grial, de la hnd
de Cordoba de esta Sumaria, Juan Subdelegado de los dhoos ayre
quedo en la Capital, con yntendencia de Capitulo, y Decreto expe-
dido de el dho. Conacdo. del Campo de Niza, Superintendente Grial
de los dhoos Reynos, por lo que se acordó aprovar las Cuen-
tas tomadas y firmadas de el Cavildo de el dho. dho. San Estan
haya el dia fin de el dho. dho. parado de mill e setecientos
Linquenta y quatro, en el dho. pacho, haviendose visto y pes-
nido, con esta se en giera en la aprovacion haca de
cargado y aumentado, en mill noventa y nueve, Once de
lmines y no quaxillos de trigo, por cuerdos de telamin por
fanega, de tiempo de tres años que se tardaron repago
de los deudores en trigo al plaro de sus vizanion, se fiere de
lecaigan y aumentan, en que se pague lo que bene riorre
por lo que deere esta dilla y sus Cavildos: y Assimismo, se
tusea la equibocacion de que en quanto al Cavildo se mas
se lecaigan y aumentan demas de la dho. dho. dho. dho.
Leyto, de mill y dos mill Treto Catorze y diez y seis
de, cuyo agravio se reconore ver, sin la arenion de los
Cavdales que se combirucion en la compra de quado año
de hno de Ochomil de orientad Tri quentay seis f. y qua-
tro selmines de trigo que se compraron por dho. dho. dho.
para conotra en dho. Cuentas etodo de los mas que se
combirucion en dho. compra: y para que se agravio
se de haza, y que pague que se a bueres que se lecaigan y
se tardaron repago, de xaxia de la dho. dho. dho. dho.
sen, y que en lo futuro no se carguen, por lo que haca haca de
tal costumbre en esta dilla, y solo la de la dho. dho. dho.

y Mera = D^{no} Luis Antonio Aguado de Alvar = D^{no} Juan
de Siles Gami = D^{no} Juan Ballejo = D^{no} Juan Elleguer y Juan
D^{no} Joseph Castillo Carrillo = D^{no} Juan de Leiba = y D^{no} Juan Morano
Refidores y asi juntos acordaron lo siguiente
Tratore en este Cavildo como en el que se celebra en unico del
Cavildo de este año, nombro Estavilla, por depositario Mayor
de los bienes y rentas del Puerto de la Pandita, a D^{no} Juan
Billa, para que lo fuese tiempo de su mano que ade emperar
gloria y contentar desde el día de su nombramiento primero de
Junio, con la calidad de que a firmarse, a ser de facción de su
logue de seguro de su y la arto, y en cumplimiento de lo que se obligo,
a franco: y respecto de que se acordó en el nombramiento
que por falta de dario en los alforjas de dicho Puerto, no se
pueda remediar el riesgo que ay en ser, mas lo por quanto
puede entrar Nuevo depositario y expreso dar proue
denia: y habiendo confiado de ello = la dilla acordó su
poner y subponer el nombramiento a dichos hechos en el
fexido Antonio Billa, y nombrado q. nombro, de la legia
y de la legia por el depositario Mayor de los bienes de los dichos
rentas de dicho Puerto a D^{no} Juan de la Cruz Garcia de Lima
Estavilla, que lo es actual, para que cumpla con lo que se
de la legia, para que continúe de lo, y lo que se va a ser de
de su mano que ade emperar a contentar y contentar desde
el día que se nombró de su nombramiento venidero, y
cumplido, el día fin de Mayo del que viene de mill e setenta
e cinco y siete, y se le haga suya para que lo sea de lo
que se firmare, dentro de quince días, con fianzas, legas, la
nas y abonadas a su facción Estavilla, y de lo que se apro
uar las, y darle el poder de su mano para que lo sea, con apro
uimiento: y por lo ocuparon y traxo que a detener en su
depositaria Mayoradonia y de lo, que se acordó de los
rentas de los dichos que esta en el nombramiento de su, y de que se
aprobado sus anteriores, los quales aya, y por lo de lo de
nes y rentas de dicho Puerto

Tratore en este Cavildo, como Estavilla viene por el año, y con
tumbado, nombra anualmente, Refidor Diputado Mayor q.
comera a la arista al Puerto de la Pandita, lo que se practica en
meses de días como se acuerda, en el que cumple y sale el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

para que continúe en dho empleo por tiempo de otro año, y
 se expresado venir en cargo y ministerio del estado del caudal de
 dho Pósito, y que quanto debe tener en dha, por vez, y deue ser
 anuales las Cuentas de dho caudal, como se acostumbra, y
 está prevenido: y hauiendo confesado sobre ello la Cilla de acuerdo
 de otras Cuentas en la forma acostumbrada por el esauano con
 cada uno de dho Pósitos, al expresado Dn. Juan García
 por lo perteneciente a tiempo de dho cargo que cumple, y
 de la fecha, y tomadas que sean, y en que resulte el tiempo
 que debe tener en dha dha Cilla, de dha, y de dha, y de dha, y de dha, y de dha,
 personas inteligentes, que nombre el Sr. Corregidor, y de dha,
 que faren las dhas Cuentas de dha, y de dha, y de dha, y de dha,
 lo mas pronto, para que en el cumplimiento, y de dha, y de dha,
 con las que resultare de dhas Cuentas deue así tener en ser:
 y otras Cuentas, se abonen, y se rican en data a dho depositario
 de, los mismos salarios y otros que para todos esta en costumbre,
 los que satisface, y pague, respecto de que dho Pósito por su
 caudal, y de dha de entrada de dha, y de dha, y de dha, y de dha,
 prehendidos en el Capitulo Trinquenta de la Cilla y por dha,
 expedida por el Sr. ^{mo} Marques del campo de Villax, Superior
 tendiente de las dhas Pósitos de España, como se representó
 a dho Sr. quien por su despacho de aprobación de cuentas de
 de dha, y de dha, asido seruido aprobar dha salarios y otros
 tratase en este Cavildo, como esta villa viene por el
 rito, y costumbre, nombran anualmente lexidor Diputado
 de Compuenda de dha para el Pósito del pan de ella, lo que se
 practica en semejantes dias como el presente, y en su con
 tinuacion, hauiendo confesado sobre ello la Cilla acor
 do nombrada y nombró para el dho Diputado de
 Compuenda de dha para dho Pósito, para que haga las que se re
 quiran, y hubiere que hacer, por tiempo de dha cargo
 que a de empezar a contar y contarse desde el dia primero
 de Junio proximo venidero, y cumplido el dia primero

todo de
predeas }

de Elvao de el queme de mill dize veinte. Trinquenta
ta y siete, a don Juan de Loba, Refugio y Juan de
a quien paze ello se le da el poder y comision especial
y qual que de dio se requiere y es necesaria, y en lo
razon alguna: y oido y enmendado por el dicho, dijo
aretaua, y areto dho nombramiento en toda forma

Tratase en este Cavildo como a don Antonio de Sales y Gamir, Rebel
y Juan de Avilla, se le estan deueniendo, Diezientos quera
venta y quatro reales de la renta que hizo los dias que
se ocupo de su como Diputado nombrado por Estavilla
ala Ciudad de Cordova, a estas ala Chamberla y
semanado hacer de los Soldados Militarios, a que con
currieron los de su Contingente = y a don Jph Sales, se le es
tan deueniendo ochenta y dos reales y medio de el cargo
que tubo de su como Comisario nombrado por Estavilla
a dha Ciudad de Cordova, a llevar, conducir, y presentar, a
Juan Manuel Lopez, a quien se dio sueldo de soldado de
lirano = y a Mathias de Galber, y Juan de Alborna, se les es
tan deueniendo ciento veinte y seis reales de su renta
de imprimir a Denera, y componer diferentes fusiles
y otros Soldados Militarios = que todas estas partidas, han
cuatro veinte y Trinquenta y dos reales y medio, y veinte
anualidad facion y pago: y hauiendo confiado sobre ello =
Lauilla acuerdo que de los expresados quatro veinte y Trinquen
ta y dos reales y medio que assi se les esta deueniendo pro
vna Razon, se les des pache libranza contra Antonio de
Mata, como depositario de los mis consignados a Estavilla de
alimentos, y en su caudales de abastacidos y propios, para los
gastos de mantener en existencias los Soldados Militarios de
dho su Contingente, que en los dias y pague a dho ynt
retados peniurendo cada uno la cantidad que asi le toca
y va expresada, de que dhen Verbo

Tratase en este Cavildo, como por lo entera y presente, tuigo en
taquilla de faja de ella, y hauiendo servido Superior en
chos lugares y en otros, donde parece sea manifi
tado contra cosecha, y que de mill fanegas que se le
en el tanto a la lanaderia para el auano de el pueblo, en pa
amorado, en Cavildo de Catore de diez y siete, a trescientos
fanega, se an gastado y consumido de ellas, de cho rion a
setenta y nueve fanegas, y que los lanaderos de el auo
y dhen se les de prociencia: y hauiendo confiado de
ello = Lauilla acuerdo que atendiendo como deve a caso

tan ymportante, nose continue en dar las lras de miter
 unafanegas que quedan enteras del ultimo aditamento de
 trescientos miter de tres reales, por las lras expresadas:
 y que de este tiempo que ay en dhoposito vede y entregue a dho. J. Garcia
 del quarto para que asistiera con el Pueblo de San Millan, fanegas
 de trigo, y por el procedimiento de cada una, ande por miter de
 reales de vellon, qued el precio mas comun y corriente a que
 al presente vale en su villa, con lo qual, den,ellan de a diez miter
 y dos onzas, el blanco a la torre miter, y el blanco a diez miter, que es
 a como corresponde, en una forma le de y entregue dho. tiempo
 tanto que se ha de dar, como deponer en un ^{mo} ~~del~~ actual
 que es de los dñes y rentas de dho.posito, con yn tenen non
 del Diputado de el, que ena lo executen en virtud de testimo
 de este Acuerdo que se ha de librar en forma, en una
 continuacion, pongan las diligencias de la entrega de
 dho. trigo, con lo qual se tenen en data, en la cuenta
 que se le tomaren de dho. granos, y se haga cargo en el de
 miter, y de el procedido de dho. Pan, para el ymporte
 y de dho. trigo.

Convento de Carabos, este cauido de confirmacion =

Don Alonso Baro y Calle
 Don Luis Antonio Aguado de Alaraz
 Don Juan de Salas Gonzalez
 Don Joseph Castillo Carrillo
 Don Vicente Infante y Mesa
 Don Antonio Joseph de Novoa Robles
 Don Antonio de Linares y Gamiz
 Don Juan de Ycaza

D. Juan
 Moyano

Juan Garcia
 D. Domingo

En la villa de Carabos en once dias del mes de Agosto de
 mil ochocientos y cinco años, se firmaron a cauido de
 los señores Condes de Carabos y de su villa, como lo han de
 ver y constare, es asave el D. n. Alfonso de Salas y de la comenda
 de ella = Don Antonio J. de Linares y Gamiz Alcalde del Castillo
 de confirmacion y de = Don Vicente Infante y Mesa = Don



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Luis Aguado de Almad = D^o Antonio de Sales Gamiz = D^o
 Juan Utriquez de Utrana = D^o J^oph^o Castillo Carrillo = D^o Juan de León
 y D^o Juan Utrana Desideros y sus hijos acordaron lo siguiente
 Tratase en este cauido, como esta villa tiene a justado tomar
 en encauaramiento la renta de el Quinto y millon de
 Nieve y demas derechos de ella, con D^o Andres de Lara
 Utrago de rmo de la Ciudad de Cordova, y Almir^{te} de Navarra
 y rmo de dha Ciudad y Reyno de Navarra por tiempo de tres años
 que empezaron a correr y contar, desde el dia primero de
 Enero que passo de este presente, y cumplidos fin de Diciembre
 de este presente de mill seiscientos sesenta y seis, empuer
 ra de Navarra y noventa y tres en cada uno de dho
 tres años, y pide se haga o torque y remita escriptura
 obligacion de ello, y supago; y hauyendo con fecho dho
 avampio = Sevilla acordó se haga y torque la escriptura
 correspondiente a dho a justado, obligandose al expresado por
 todas clausulas y circunstancias necesarias, de que se
 remita copia a dho Almir^{te}

En este cauido por Estrecho de Navas. La rmo de Sevilla a
 separente institub expedido por el rmo de Sevilla y D^o Juan de Salazar
 m^{te}, por el qual es servido nombrar de por depositario general
 de caudales qu^{ta} Sevilla, en lugar de D^o Juan de Salazar
 de Navarra, si fuer, o no tirado, es de Navarra.

D^o Luis Antonio fern de Cordova Espinola y la Cerda Duque
 Medina Cely de Jerez, vegor, Cadiz, Alcalá, y Cambray
 Marques de Sues y de Cogoludo D^o Cavallero de el rmo
 orden de el toyon de Oro, de rmo de D^o Genaro y de
 Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M., su casa
 y palacio mayor = Por el presente nombro a dho Cozer
 de Navas por depositario General de los caudales



Delante maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

publicos de mi villa de Siego, en lugar de Dⁿ Juan Salva
dor Sillema, para que a veis y seis años este empleo elijo
que fuere mi voluntad y nombrar, y para que entran en D^{no}
Poder, y en otro alguno todos los depositos de qual quera
genero y condicion que sean y que se hizieren por man
dado de la Justicia de dicha villa y los demas mandam
de las Rentas del Consejo de ella que ande en tray en D^{no} po
der. y mando al Corregidor, y al Cavildo Justicia y Re
simiento de dicha villa, de Peruvian por el Depositario
General, y el Juramento de que usen y fielmente exer
ceris el dho empleo, y dando a su satisfaccion la fianza
que se acordara, de que entregareis todos los depositos, y
los ramos de las Rentas de dho Consejo, a las personas que
los hubieren de haver por libertades, acordadas del Cavildo:
por el rason de lo qual se pague de los d^{nos} y salarios que
an el dho d^{no} anteriores, y es costumbre dar a los
depositarios Generales y de las que eminencias y exemp
que por el rason de dho empleo ordenen, por guardadas. Dado
en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mill setecientos
Zinquenta y seis = El Duque = Comandado. R. V. O.
Dⁿ Frisco Nombrado de Leis

Segun consta de dho titulo, en cuya virtud el referido Comandado
de Navas, pide su cumplimiento y que se determine por el
depositario Genal de los caudales publicos de dicha villa para su
uso y exercicio, en que a sido nombrado: y d^{no} y confiado

2

Sobre ello = Sabida acordó de guardar cumplida y ex-
cute entodo y portado segun y como v. l. es servido
mandar y ensuebo y cumplimiento de verencia al dho
Estrean de Navas por el depositario qual de
Caudales pu. Abavilla para su uso y exercicio y
que de las fianzas acostumbradas para la seguridad
de los caudales que entraren en su poder, y que ha de
el Juramento acostumbrado, y se guarden las expe-
dientes y preeminencias que por Razon de dho ofi-
cio se pax: y ha ven donde se mandado llamar, y con-
currido el dho Estrean de Navas en este Cavildo
de exercicio por el depositario qual de caudales pu.
Abavilla para su uso y exercicio, y dho p. Dion y au-
Cruz segun dho de dho el referido empleo vien fe-
legal y cumplidamente como debe y es obligado y
defender el m. de la Purissima Concepcion de
na Santissima, que ofrecio cumplir, y que se obliga
y dase las fianzas acostumbradas para la seguridad
de los caudales que entraren en su poder, y lo pido p. se

19 timonio, y se acordó dar
vidore en este Cavildo In Despacho y orden que cumpla
por dho Cavildo el p. de la Ciudad de Cordova y su p. y sustra exalta en dho
y ocho de Mayo de este año, en que se participa ha
ocaso pagar a Castavilla de contribucion para la
de Camas, Sur, Lumbre, y otros de Soldados de la
pa, residente y transcurte del exercicio, y Provincia
Andalucia, y de tiempo de dho que cumple el dho
de Monro del quicere de mill seete cientos Treinta
y siete, Nueue mill quatro cientos treinta y Nueue
y Omeas de dho, lo que mandan repartir con
is por ciento de dho fianzas condonon, entre los de
Abavilla forasteros arrendados, y dho de los

his-datos, y privilegiados, sinper suizo decafueros y
privilegios, en conformidad de las Reales Ordenes expedi-
das: segun y como las dhas se expresa en dho despacho,
y orden que se mandado hacer, y traer saver al Cavildo:
y dho y conferido sobre ello = La villa acordó se guardo
cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en dho
despacho y orden se contiene y manda, y en dho y cum-
plimiento, se haga repartimiento entre los señores de
esta y dho, foyas tres arrendados, y que labran en el,
de la expresada cantidad que por tiempo de un año,
a to cada pagar por dha contribucion, agugando y car-
gando el dho por ciento de dha dha y condusion, y in-
ducendo como esta mandado, a los grandes, his-datos,
y demas privilegiados, sinper suizo decafueros y privile-
gios, y executandolo a proporcion de caudales traficos,
y comexios, observando en todo lo que dha dha en
dha dha, para cuyo repartimiento se nombran por di-
putados a dho Castillo Carrillo, y Juan el moran,
Dionisio Alcala, quienes lo executen, con toda propor-
cion exqualdad, sin que alguno tomados para ello,
los y uniformes correspondientes de personas de tierra, y
convenia, y teniendo presente el dho dha y dha
se executado dha dha de las para su aplicacion
tratore en dho Cavildo, como del quarto por ciento de dha
dha que cumplio el dia fin de dho del proximo pasado
de mill siete cientos Trinquenta y cinco, que se contribuye
en virtud de Real Orden, se estan de dho dha No-
venta y cinco y dho dha seis mas de dha, y dha, y
estrecha aduana, y para que se haga su dha, haciendo
con dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha noventa y cinco reales y dho dha seis mas de dha, que se
se estan de dho dha por ciento de tiempo de el
expresado año proximo pasado, se despache libranza
contra fran. de Alcala Zamora, como depositario



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

demill setecientos Im quenta y seis años, se juntaron aca
villa los señores Consejo Justina y Jefe. Auilla, como barri
de uso y costumbre, es arauet el C.º D.º Antonio de Sanz Valle
= Corredo Auilla = D.º Antonio Jph de Toro Tolson Alcaide del
castro Alferom de rido = D.º Jph. del quechidalgo Alguacilma
D.º Lrente y n fonte y Mora = D.º Luis Antonio Aguado de Auill
D.º Antonio de les Gamir = D.º Juan Elizeca Azara = D.º Juan Valle
D.º Jph Castillo = D.º Juan de Leyba = y D.º Juan Eloriano Residores, y
an juntos acordaron lo siguiente

Alcalde de la
hermandad

Tratore en este Cauillo, como esta villa esta en la posesion
no, y costumbre de tiempo y memorial a esta parte de nombrar
anualmente en Alcalde de la Santa Hermandad, del estado de
hijos de los, y continuando en el referido, hauiendo conferido
sra esto = Auilla acordo, nombra, y nombro por Alcalde
de la Santa Hermandad, por el estado de hijos de los a D.º Jph
de les Gamir Jefe. y Jefe de Auilla, por concurrir en este
fuido, facultades y circunstancias que se requieren para
semejante empleo, por su calidad y honrras que le adoran,
para que se huse y exerca tiempo de un año contado desde Oy
ria de la sra, y para ello se le da el Poder y facultad que de Dios
se requiere y es necesario, y se le guarden las Anuas y prebeni
nencias que por esta sra son deuegar, y angorado sus ante
resores; y Oido y entendido por el sro dho, dijo lo acceptaua y
arepio en toda forma, y diuio segundo, dha dho empleo, vien
fue legal, y cumplidamente, como deue y es obligado, y de de
fender el misterio de la Divina Concepcion de Maria
Santissima, lo pidio por testimonio y se le acordo dar

ordin.

Tratore en este Cauillo, como de tiempo y memorial

destapare, y en virtud de privilegio que esta villa tiene
en su Archivo, concedida por el Rey D. Alonso el
Quinto (que dante gloria sea) esta en la posesion de, y
costumbre de nombrar anualmente, Dos Alcaldes Ordina-
rios de las primeras familias del Pueblo, que como a tales
eston separados assi por las Nobles prendas de su rango
y calidad, como por las de Gobierno que he y turra, cuius
eleccion se ha en el presente año como el presente: y de
los de dho Privilegio, y continuanda en dha posesion de
y costumbre, hauiendo confesado su dho = la villa a
por todos Botos, nombraua y nombra por tales Alcaldes
Ordinarios de ella a D. Luis Antonio Obispo de Plasencia
y D. Juan Mariano Ferriz y Ferriz de la Villa, por con-
tarse en los referidos las calidades y circunstancias que
se requieren para dho empleo, y ser de las primeras fami-
lias del Pueblo, para que tocan, non, y exercen tiempo
de un año que a de empezar a contar y contarse desde
dia de fecha, y cumplira el dia de S. Juan de mayo
quatro de Junio de año que viene de mill seiscientos
Treinta y siete, y para ello se les da el poder y facultad
que de dho se requiere y es necesario, y que tras por la
alta de Justicia, administrandola, segun y en la for-
ma que lo han usado, y exercido sus antecesoras, cum-
pliendo, y executando las Reales Ordenes: y sido y en-
dado por los dnos dnos, diessen lo que se les requerian y decretaron
toda forma, y hizieron el juramento acostumbrado, de
hacer y exercir dho empleo, bien, fiel, y legalmente, cum-
pliendo con la obligacion de su encargo, como deuen
son obligados, y de defender el mismo de la turba-
ma con que se le ha de hacer, y de ser de la posesion
de, entregandoles la vara de la Justicia, de

tales Alcaldes Ordinarios, que se rreunieron en Serral de ella,
para su Aun^{to}, y tomaron asiento, y se acordó de lo que
son las Onnas esempuones y pre emi nencias queduen q
par, y de lo de por terti monio
habe en este cauido una Petición que en el Representa da de
Cacuan de Nauas Tafia, de un deo cauida, en quadize, que
el Ex. C. Marques Duqueno, fue seuido nombrarle por
deponario hual Acailla, segun de lo despacho titulo, en
cui virtud se le enuio al no y exercicio de dho oficio,
contal de que de se fianias, legas Nomas y abonadas aratis
fianon Acailla, para su dho, y seguridad de los cauides q
entraren en su poder, y que en dho plimeno oficio
haga conuersione y deue auiso y por haue, y que
penal mente hipotecaria diferentes deues Nomas, que dire
deue y pose, y expresa en dho ledm, con el cargo de dho
teno y exauamen, y que ademas de ellos, daban, de mte y mis
mill ciento y cinquenta reales de dho, segun lo que
expresa vale cada Petición de lo que assi se fue
hipotecaria, y con dho pidiedo de este Compo que
siendo deuido agetar la comperada forma con que o
fuese obligare, y afianar, se uia acordar ota
que la Cscripura de dha Depozitaria esta
en forma que ofese, que assi pronto a ello, y fho en
su dha apnoranta y reclarar haue con potido:
segun y como mas larg^o se expone en dho ledm
que dho y conferido sobre ello = La uilla acordó que
el dho Cacuan de Nauas Tafia Otonque Cscripura de
en toda forma de obligacion y fianza para el no y refer
en dho oficio de Depozitario General de cauides
publicos Acailla, y seguridad de los que entraren en
su poder, segun y como lo ofese en dho ledm,
con hipoteca especial de los deues Nomas que expresa,

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Se elegido y nombrado el Depositario Mayor ^{mo} don Juan de las Heras y
 yuentad del Real de España de ella por un mes y de mayo y
 empero a otros y conserve, desde el día primero de Junio que
 passó de este año, y cumplida el día fin de Mayo de este año
 que viene de mill e setenta y tres, por el moti
 bo de no tener para el Real de España y para el Real de España, para practicar
 la medida de ella que ay en el Real de España, y es de Su cargo como
 el Depositario Mayor don Juan de las Heras y de este año que
 cupo fin de Mayo que passó de este año, y de que date
 a tomarse la cuenta correspondiente, en que constar a cada una
 el tiempo y años en que se ha de tomar, y de
 que tiene en ser, y de que debe de honrar en cada
 Cuenta que se tomare, de el año porque así ay de este
 año y nombrado y queda nombramiento de lo hecho con
 la fianza, de que para el futuro ejercicio y seguridad, de
 fianza a la fianza de la Real Audiencia, lo que se ha hecho de
 y tener a cada uno, y ofere a fianza, obligándose Junta
 mente y leman comun con don Juan de Ochoa Sembrado,
 con don Juan y tenes a cada uno y portauer, y que es por
 al menos hipotecaxan una Carta que tienen y poseen en
 la calle ancha de la Real Audiencia que ha de ser de Malaga,
 con el campo de un tercio, y que ademas de este date, que
 nombrado y quatrocientos de: y asimismo de este date, que
 ter porionistav a los siguientes = a Juan de las Heras y
 ribio en cantidad de nueve mill y novecientos de
 en, y que al seguro de ella, especialmente hipoteca
 en una casa de ocho fanegas de tierra y otros en el
 campo de el Real de España, y es de aranzada de tierra de
 con, plantada de Juan de las Heras y de este date, y que
 otras por posesiones de los libros de todo el Real de España y que
 baten, tres mill y doscientos reales, y que como cuenta

certificada el uno dho y sumuera, fueron sus fiadores
porcionistas, en cantidad de sed mill y sed cientos un
en la propia depositaria, y el ayuntamiento de dho punto, e
expresado tiempo de dho que esido deucato = ya
Autonio Villalta en cantidad de deutzomill y deutz
cientos un, como porcionista, y que al seguro de ella, hizo
decaer y medamente una casa con todo el terreno
deca dentro de la cerca de la villa, que esta y estada,
y el ayuntamiento de dho punto, y que ademas de ello da le
mucha cantidad de dho que alli se ca: y que son
contra la villa. El uno dho y sumuera fueron sus fi
deces porcionistas en la misma cantidad, en dha depon
sion que a tenido de dho punto de dho punto de dho
ano = en que forma se ha de hacer dha fianza, y en el
de dho punto de la villa de dha dha dha dha dha dha dha
y acordar que en dha forma se ha de hacer dha fianza, y en el
criptura de obligacion y fianza, que se ha de hacer la
mucha y fiadores porcionistas, que se ha de hacer la
reheve para su proveyer, y de dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
para dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
nos y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
ello = La villa a conto que el dho punto de dha dha dha
sumuera, y de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y torquen Coaipuma de obligacion y fianza de
deponitaria dha y dha dha dha dha dha dha dha dha dha
punto, para con dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
porque a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
por dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
por dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
mo lo expresa en dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha
para dar la pormidura que esta dha dha dha dha dha dha
videre en este Cavildo una Carta Orden expedida por el
ta dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
tario de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Teinte marañés.

SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VEINTI Y SEIS

Y porque se le ha concedido: y que por lo tocante a las
creditas partidas que Castilla debe, y en dicitos años
se han pagado, que las ditas sumas fueran para satisfacer
Servicio de Cavallos que ontas agencias de la guerra
por lo de ell. (que Santa Geronima) y para su servicio
y para otras destinaciones de dicitos años, es de
Castilla de pagar por dicitos años el que se le cargo en cada
año de semejante dicitos años: por todo lo qual, se
suplique a V. M. que dando dicitos años se le
paga que toca a otras tres creditas partidas de Castilla
que la Contaduría de guerra lo que por ello se cargo
y que en lo futuro no se pueda cargar a dicitos años
en el pie que en este mesado: y que se le cargare a dicitos años
de adelante de los años que se cargaron a dicitos años
y se cargare con la dicitos extension correspondiente
de onesto dicitos años de lo futuro =

Don Vazquez de Arce y Mesa
Don Joseph Carrillo
Don Antonio de Soto
Don Juan de...
Don Juan Moyano
Don Juan Carrillo
Don Juan Moyano

Castilla de diez en diez años se le debe de dicitos años
de adelante de los años que se cargaron a dicitos años
por dicitos años de dicitos años de dicitos años

pademas de ella, de la casa de los tres mil y ochocientos
dos aranzadas de tierra y olivas en el sitio del Casar de
uno termino de la villa, linda de tierras y olivas de D.^o Alonso
de Fuentes, y con el camino de dicho sitio, que se declara de los
y ochocientos = una aranzada de tierra y olivas en
sitio del Terro Calauaron termino de la villa, linda de tierras y
olivas de D.^o Juan Galan y Aguirre, y de D.^o Juan de Leizaola
Carrillo, que se declara de los ochocientos = y una aranzada
de tierra y olivas de tierras y olivas en el sitio del cubillo
termino de la villa, linda de tierras de la Capellanía de que fue
Capellan D.^o Andres Infante, y de D.^o Antonio de Cebra y
de la casa de Infante = Cuius tenores hipotecas con pacto abso-
luto de enajenacion, y son los mismos que se fiere hipotecas con
seguridad, por posesion que representa en Cautido celebrada en
Ponte y unio de Tuno de este año, a que se acordo de lo
que se ha exigido y que se refiere al Cautido: Segun y como
largo se expresa en una escritura que diota y con fe-
lido sobre ello = La villa acordó aprobar y aprobar todas
todas escrituras de obligacion y fianza otorgada por
el fecho de Navas de Navas de Navas, para el año, y efecto
de dicho Oficio de al depositario de la villa, y de
quidad de los caudales y efectos que entraron en su poder
y se refieren en deposito, entodo y puntado como en ella se
contiene, y se declara haver cumplido con lo acordado, y que
continue en el año, y efecto de dicho Oficio, como a
nombro de

Se dice en este Cautido una escritura de obligacion y fianza
otorgada, ante D.^o Juan Garcia Alvarado Serrano mo-
deste Ayuntamiento, de su fecha enterada de este presente
mes y año, por Juan de Navas Garcia, y D.^o Juan de
Ochoa de Navas, como principales: y por Juan de Navas
de Navas, como sufiador porionista en cantidad de Nueve
mill y Nueve cientos de rs. y por Antonio de Navas, como
sufiador, asimismo porionista en cantidad de que
mill y quatro cientos de rs. y por una escritura de
Juan de Navas Garcia se obliga entoda forma a con-
tinuar en la deponer y en el servicio y cobranza
de los dineros y rentas, caudales de el Oficio de Navas

de esta hacienda, y haueydo para ello el desido y nom-
brado por este Consejo, por tiempo de un año que empiezo
a contar y contarse desde el día primero de Junio proximo
pasado, y cumplirá el día fin de Maio de cada un quinquena de mill
seis cientos cinquenta y seis (por el motivo de no tener varios
dho punto para remediar el dho quinquena en un año de
sacar, como tal sudoroso de Mayo tiempo de otro año que
cumplió el día fin de Maio que paso de el, y se lea
tomado sus cuentas, en que consta los alcances que se resultan
de diez y siete años que debe tener en ser) y así mismo de los
de dho punto, a las cuentas compradas, y de las de los otros
y este, y de las de un año; y en todo lo que les fien los otros
dichos fructos como porción de los, y cada uno por sí sin man-
comunidad alguna, y concañal de los tales alcances
dicho, y por dho punto en el dho de la cantidad en que assi
cada uno les fien, no adere de el dho punto, por que si llegare
al caso, tan solo mente a de las de cada uno, y expresada con
tidad en que assi les fien: y todas las dhas principales y fructos
res, con un millón y setecientos en caso de ausentarse: y los dhas
principales hipotecan expresamente una casa en la calle
ancho de Sevilla, que haze esquina a la de Malaga y don-
de linda con casa del Ospicio de Nra Señora del Cañon
y por la otra calle con casa de D. Antonio Toledo, con el cargo
de un millón de seis cientos Ducados de real que sobre
de un millón de seis cientos Ducados de real que sobre
esta se paga a D. Maria Juana y su marido, y a demás
de mil, ochocientos. Dale, cuatro mil y cuatrocientos y el dho
Juan Ruiz toribio al seguro de los Nueve mil y Novecientos
y, en que haze esta obligacion y fianza hipoteca expresada
mente, en el dho de ocho f. de dho de dho de dho con
dho en el dho del Arzobispo de Montefio, termino
de Sevilla, y linda con dho de la hacienda de V. L. el
Alvarez Duque de... y con el camino de Granada; y tres
avanzadas de tierra de dho plantada de olivas en el
sitio de dho termino de Sevilla, y linda con olivas
de la Capellania de dho Capellan D. Joh. Espinosa, y de
D. Pedro Galan, y con dho de la dho
dicho de dho: y dar los por dho de dho de dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Diez mil y seis cientos reales = y el dho Antonio Villalta a
 seguro de los cuatro mil y ochocientos reales en que ha
 dha Obligacion y fianza, hipoteca o preferencia de la
 Contorno de Torres de la que esta dentro de la Terza de
 Avilla, y esta y dha y linda con los Cofrades que
 han al nombre de San Cores, con el cargo de Donaciones que
 ella Sepagan; el uno de Don Juan de Avilla y el otro de
 dho en adelante a Don Antonio de Torres y con el dho y el
 otro de Don Juan de Avilla en adelante a la Colegiata
 de Memorias de la Iglesia Parochial de Avilla; y adon
 de ellos de dha dha mucha mas cantidad de la que ha
 dha fianza = y se fieren que dho bienes estan libres de
 ningun otro cargo ni gravamen, y los hipotecan
 con parte absoluta de esta forma, y quedan los mismos que
 dho para dho y proteccion, por dho que presenten
 en Cavildo celebrado en primero de este dho presente
 mes y año: segun mas largamente consta y parece de la
 Escripura que en el Cavildo de dho de Torres
 como lo osera, y que se seña al Cavildo: y dho
 todo lo referido y confesado sobre esto = La villa acordó
 aprobar, y aprobó la referida tirada Escripura de
 fianza, y fianza en todo y por todo segun y como en ella se
 contiene y expresa, y declaro haver cumplido el dho
 unto Don Juan Garcia con lo acordado al dho que se le
 y nombro para el deponer en el dho de los bienes
 de dho punto, y para que el dho continúe dha
 y firiendo el referido empleo de los predados tiempos
 de dho porque así se le eligió y nombrado, etc.



Reale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

cedaua y dio el Poder, facultad y comision Cumplida, especial
 y gral que de dho Rey quere y es necesario, para que por dho
 tiempo de un año, administre, recorde, reme fine y cobre, los
 bienes, rentas, y caudales de dho Porto, perteneciendo todos
 los bienes y rentas que por quales quier personas, leson, y fue
 ren deudas, haciendas, que haigan los pagos, en los dho Puertos y Sta
 chuo de dho Porto, segun las obligaciones de los deudores, y
 de ello, de y otorgue sus recibos y cartas de pago, tanto y finiqui
 tor en bastante forma que declaren por lo, y pasada ha co
 branza de dho testimonios de los tales deudores: y forme y
 tenga libros de cuentas y raron con puntualidad clara y distin
 tas, dia, mes, y año, y las demas solemnidades de dho: y si
 pasada cobranza fuere necesario, pareciere a dho Juicio lo puda
 hacer y haga ante todos y quales quier personas Juces y Jus
 ticias, y tribunales que combengan, haciendo todas las
 Pedim^{tos} requerimientos, protestas, Juellas, Recusaciones
 apelaciones aparcamientos, autos y diligencias Judiciales y exp
 tra Judiciales que combengan, reforma que por falta de
 poder no se debiere dhas Cobranzas y por cobro a los
 bienes y caudales de dho Porto, y de quales quier personas
 Pleitos que se oyeran, que por dho omision, o
 descuido, no se requiere el buen cobro de dho caudal, y los de
 uitor de quales quier personas, sepunxiere dho cobranza de mala cali
 dad, y sepunxiere algunos, a dho de dho de dho de dho de dho de dho
 y haga seraque a quales quier personas los dho bienes y rentas de dho
 Porto, y que se acuerden por los meritos combenientes,
 que por todo ello, y lo antes y dependiente, se le da

della = D^{no} Antonio Johⁿ de Toro Notario Alcalde del Castillo de
fueren maori y de los = D^{no} Luis Antonio Aguado de Buitas = D^{no} Ju
somo de D^{no} de los Gamis = D^{no} Juan Elguera Chana = D^{no} J^ophⁿ Castillo Caro =
D^{no} Juan de Leyba = D^{no} Juan Elguera Verdadero y así Juntos acordado
por los señores

Tratase en este Cavildo como por el Capitulo Quaxenta y ocho, de
la J^o no suerion expedida por el C^o D. G. Marques de
Campo de Miran, del Consejo de S. M. Subsecretario de Co
rado del Despacho Universal de Guerra, Justicia, Superinten
dente G^oal, y J^o de la J^o de los Indios de España, esta
d^o puesto y mandado, que para qualificar el Abseron
J^o de Subdelegado, Ministros, Contador, y Oficiales de la
Oficina que tiene formada para los Negocios, y dependien
cias de los Indios, de el Caudal de estos, de a que anualmente
en maravedi y medio por cada fanega de grano de
decaudal, y en el Caudal en Dinero, Reduciendo
de a fanegas de trigo, dando de por quinquimo el precio
de quinientos reales, y que el todo de su importe se ponga
en la Capital de cada partido, y para que se execute se
lo que toca al Indio de el gran de la Caudal, de tiempo de
ano que cumpliere el fin de el año proximo pasado, de
a expedido de despacho paralelo, y otras cosas, y se executara
dar por cuenta de su remission, y hauyendo visto y recono
cido las Cuentas tomadas del Caudal de el Indio de
de tiempo de el expirado año a el Indio de la Guardia de
por Indio de el Indio de el, por lo que resulta que el Caudal
de el Indio de el Indio de el año, se compuso de setenta y
ochomill seiscientos noventa y dos fanegas quatro retermi
nes tres quartillos y medio de trigo, en oro, y en deudas:
y de setenta y ochomill ochocientos setenta y quatro reales
y seis maravedi de el, en oro, y en deudas: Cuius Dinero
Reducido a trigo al expirado precio de quinientos reales como
esta mandado, y importa el todo de fanegas para este año
treinta y tres mill novecientos noventa y siete fanegas
quatro retermines y un quartillo de trigo, la que al respec
to de maravedi y medio por fanega, y importa, en mill
quatrocientos noventa y siete y setenta y dos mar
de el Indio, y para que se verifique, hauyendo

procedido de cada una, ande dar diez y seis reales y
qued el precio mas comun y conveniente a que al presente vale
en esta villa; con lo qual dem el Pan se a treinta y dos onzas, el blanco
a catorenas, y el baro a diez y seis, qued a como corresponde
en esta forma: se da y entregue dho trigo a don Juan de
Guerra, como depositario el ayuntamiento actual qued de los
yuntas de dho Pósito, con intervencion del Diputado de
quienes lo ejecuten en virtud del testimo de dho ayuntamiento
que sirva de libranza en forma, en cuya continuation por
gan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual
deberian en data en las Cuentas que se toman
de dho Granos, y se haga cargo en dho ayuntamiento, y se
cedido de dho Pan, por via el importe de dho trigo, y se
les encarga pongan especial cuidado en que no sea
travis y se con suma en Pan Amarado

Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron
Dese en este Cavildo una Carta Orden expedida por el Sr.
D. Marquez del Campo de Villa del Conde de V. de S. de
creacion de dho y del Despacho universal de Guerra
Justicia y eclesiastico, el superintendente Grial y
Privatibo de los Reinos de España, sufra en buen hora
en tanto de este presente mes y año, en vista de lo que
esta villa ha de representar a V. E. en cargo de dho
dho mes, sobre cargarle por la Contaduria del Tesoro
gado de dha superintendencia, asi en las partidas de
trigo que por esta villa se dan al Pósito de dho ayuntamiento
ella, y sean sacados medradas en diferentes ocasiones
para pago de deuitos Reales, y servicios de Cavallo
en las Regimias de la guerra, como en deuitos de dho
unos particulares, y en dho de dho por fanega en cada
una de los años en que sea tractado, y el pago de que
no a hauido con rumbo en esta villa y demas motivos
en esta villa represento: por via Carta Orden de dho
V. E. que segun sus Ordenes anteriormente comunicadas,
sean de dho en cada un año, desde dho de mill y siete
y cinquenta y uno, y continúe en adelante, al respectivo
de dho, cargando a cada fanega de dho por dho

Sin que se verifique crees de crees, y paramas clara y nte
 ligencia, pone un exemplo para el modo con que sea de practi
 ca: Segun y como mas largo, con otras cosas de expresada endha
 Carta Orden, la que vista y conferido vize esto = La villa de cordo
 que por cosa de guarda, cumple, y execute, como en ella se con
 tiene, y entue^{en} y cumplimiento, el presente el cruiar
 maior del Cavildo, contador de dhoposito, haga y forme
 liquidacion del ymporte de dho Telemar de crees, y sea
 como que se calcularen ses deudores de el, desde el mes de
 año de mill seiscientos cinquenta y uno, ynclusivo
 hasta el presente que cumplio el dia de Santiago del, que
 son seis años, assi de los deudores del granos que por esta con
 rep se duan a dhoposito, como de deudas particulares que
 hubieron de ser pagados los pagos, al respecto de dho Telemar
 de crees por fanega del capital que se avian y de tardaron
 de pago, y fha de que testimonio de dho deudores, y se
 entregue al depositario mayor de dhoposito para sacaban
 ra, y de ello se haga cargo con toda distincion en las
 cuentas que se tomaren del año de su ella en dho, que
 y cumple fin de mayo del año de crees de cinquenta y siete
 de crees de crees este Cavildo y lo firmaron

Alonso de Saez y Calle
 Don Luis Antonio
 Aguado el Anar
 Don Joseph Castillo
 Carrillo
 Antonio Joseph de Vienna y Lange
 y Mas
 Don Antonio de Saez
 y Gamiz
 Don Juan de Saez
 de Saez
 Don Juan
 Mayano

Juan Garcia
 de Saez

En villa de Saez en once dias del mes de Mayo de mill
 seiscientos cinquenta y seis años, se firmaron a Cavildo



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Los Señores Consejo Justitia y Perdimiento Sevilla, con
 loar de uso y costumbre se acuerda el Sr. D.º Antonio de Sa
 y Valle conde de Sevilla = D.º Antonio Jph de Toro Koldan
 Alcalde del castillo de San marín y de = D.º Luis Abreu
 Alguacil de Sevilla = D.º Jph Castillo castillo = D.º Juan de Sa
 y D.º Juan Moyano Peridores, y asimismo acordaron con
 D.º en este Cavildo una carta Orden expedida por el Sr.
 D.º Marques del Campo de Villar, del Consejo de S.º M.º, y
 secretario de estado del Despacho universal de Guerra,
 zina y eclesiastico, Superintendente G.ºal y Jefe p.
 uatibo de los Reinos de España, sufra en buen Reto
 entres de este presente mes y año, por la qual haurya d
 ta villa que con la Representacion que se hizo en
 torre del pasado, llegaron a sus manos las diligencias
 practicadas posteriormente, sobre la Obra del P.º de
 Sevilla, y diseño que manifiesta, a que se da este
 y estado en que debe quedar, y que para dar la Resoluc
 convenientemente, previene a esta villa, que intervin
 la Cuenta, Remita testimonio firmado de los ynter
 roces de D.º Jph, y Procurador Sindico, en que se
 da clare el efectivo Caudal de que constava el di
 territo de San marín de este año, así en granos com
 en maravedis, lo que se hallava existente, y en de
 dav, y si aquellos proceden de Remate que son o
 mas, que fanegas, y aque mejor, con la d.º sin n.º
 y claudas que se requiere: segun y como mas larg
 se expone en esta Carta Orden, que se da, y con
 Sobre esto = Sevilla acordó y se guardó cumpla y obed
 e

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

como en ella se contiene y manda, y orruebo, y cumplimiento
vehaga, fance, y semize a sho. ^{en} el testimonio q
No. asi ca seuida mandar
Vraore eneste Cavildo inatenuon presentada ante el C^o Condo,
sada p^o D^o Raphael Lora de Mendora Abam. de Rem
tar Provinciales de la dilla, en quedié que por este Consejo
y principio de este año se fue dirigido a D^o Cosuan de Linada
por depositario cobrador de los efectos producidos por otros
rentas, que lo a seuido havia de presente, y que se halla
grave mente accidentado, y mponibilitado de executar
la cobranza, que ynta mucha depraque segun lo a
delantado delaro, en la detencion de la percepcion de los cau
dales de que grave per juicio a la renta, porque siendo
muchos de los contrabientes de este del campo, y satisfacen
sus ajustes de las cosas los granos, porando esta ocasion, si
no de sus pide, se mponibilita la exaccion, y talber resulta
falencia, por una aprobrera, con los yncidentes que a
caeren, y que para executar estos por diuros, y otros que
omite por Notorio, combiene que este Consejo haga
Nuevo nombramiento de depositario, y concluye pidiendo
sele haga saber otra y notoria, y que sin leve demora
proceda a la eleccion y nombramiento, de que se de de tes
timonio, y seitera la presente: y por in otrosi, dice
que empoder de el dho D^o Cosuan para que algunas porcio
nes de Maravedis, asi del producido del presente año,
como de anteriores, en que arido tal depositario, y que
combiere de asequer, y pongan en la theoreria de
Cordova, y que aunque ha sido yntado con sumo

Isapresentar en para que Juan Emanuel Camillo conde
tor de Tauaco que passó a Cordova por ellos, la semana
proxima los deuse, no a venido efecto, ni la ynter
ria, para que constandole estar existentes los pape
re de Perana abonada, y se procurara la contingencia
puede sobuenir en perjuicio de los fiadores, y prin
cipalmente contra los Nominadores por el deshonrable estado
de salud que tiene el dho Dⁿ Cosuam, y para su remedio
concluye pidiendo que se le libere el dho Dⁿ Cosuam
de su dho cargo de depositario de los caudales, y se
y se remita de ellos a la thesoreria, sobre que hare
querimientos, y instancias, y protestas: y por auto
dho Dⁿ Cosuam, se mandado traer al Cavildo = y a
mismo dho dho de su dho dho dada por Dⁿ Juan Fran
de Castro de tiempo de su vida, en que dize ser de su noticia
que por la enfermedad que padere el dho Dⁿ Cosuam
se lea denombrar depositario cobrador de dho
rentas, en cuyo manejo ofrezca encargarse, y este
reso es su dho, con la condicion de dar fianzas segun
y con chufe pidiendo se le admita dho dho a llamamiento,
esta pronto a afianzar = Segun y como mas largamente
expone en dho dho dho dho, que visto y conferido
sobre ello = La villa acordó que por ahora, y en el
termin que el dho Dⁿ Cosuam se lea denombrar, y se lea
restituci a salud de su enfermedad que padere, y
el tiempo que le existiere y se lea proporcionada para el
nro del referido deposito, nombrava y nombra
dicho Dⁿ Juan Fran^{co} de Castro, por depositario por
que por ella, y en cuyo poder entraron los dho dho
segun los Reales Requiri de millones y quinientos
y sesenta y siete reales de Avilla, que se lea denombrar
Cuenta de la Real hacienda, para que lo sea

y ejerza, el tiempo que el referido Dⁿ Cosuam se ovan
 tubiere en fecho, y no pudiese asistir a ello, para que
 en dicho tiempo el dho Dⁿ Juan Fran^{co}, como tal depositario,
 aga y perruna los mandados que assi pro du xeron otras
 personas, y que se le estubieren deviendo por qual quien
 daran que sea, asi del presente como de otros antere
 dentes, persiuindolos y cobrandolos de primeros con
 tribuyentes, hasta la total extincion de ellos, cui
 nombramiento o celebrare por las razones que expresa dho
 Adam, y quemosse Jacobo berra, ni se siga por ello perdi
 ra alguno, y con la calidad de que el dho Dⁿ Juan Fran^{co} den
 tro de dos dias, y para el seguro de los caudales que entraren
 en su poder, de fianzas a satisfacion de la villa, con apor
 tuamiento que no haziendolo, se provea a un ombra o
 tra persona, y se le haga saber, para que lo acate, y execute
 en quanto a el otrosi del Pedimento que adado el dho Dⁿ
 Raphael de Lara, proesre se pida ante el C^o Corredo todo
 lo conveniente para el seguro de los caudales que se fiere
 y para el empoderar de dicho Dⁿ Cosuam de su vida

a con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Alonso Cano y Calleja Dⁿ Luis Antonio
 Dⁿ Joseph Cardillo Dⁿ Pedro Rodriguez
 Carrillo Dⁿ Juan
 Dⁿ Juan Dⁿ Juan
 Dⁿ Juan Moyano
 Juan Garcia
 Dⁿ Pedro

En la villa de Xuego en quince dias del mes de Agosto de mill
 siete cientos Lin quenta y seis años, se firmaron a cavildo los señores
 condes Justina y D^o de la villa, como lo an deuto y con tem bar
 es asauer el C^o Dⁿ Alonso de Lara y dalle correto de ella = Dⁿ



Teinte marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Antonio Jph de rosa y Probador Abcaude del castillo Affere m
y reb = D^{no} Luis Antonio Abcaudo de Ruiz = D^{no} Antonio de el
Lami = D^{no} Juan Vallejo = D^{no} Jph Castillo = D^{no} Juan de Leiba y
D^{no} Juan Moyano Testadores y asis duntos acordaron losi quem se
vidose eneste Cavildo una peticion presentada ante el C^o Conced
dada por D^{no} Raphael Lara de Mendosa, Abant. de Xenta
Provinciales Abauilla, en que dize que el dia Nueve del mes
de febrero que este Consejo nombrase depositario cobrador y
recaudador atento a las razones que expuso de enfe
medad de D^{no} Estuan de Sineda, y demas, y que por
repetido, y que aunque demandó llevar al Cavildo, este
no se celebró hasta el dia Ome, en el que se nombró a
Juan de Castro, dase la condicion de yn teino, y que a fe
razar, y que en haumen do lo hecho con la razon y que de nes
nizo, y a cargo de la Abauilla, se halla vacado el expen
ente, y aumentado el perjuicio de la Real hacienda, por
la ymacion en la cobranza por falta de persona que lleve
los caudales, y para que se, y el caudado y que se caudado
sea de Cuenta de quien aia lugar, se que sea una, no, y
tres veces, y las demas en derecho Necessarias a dho C^o Co
gidor, con bo cargo a Cavildo, y que se hiciese nombrar
de persona en quien concurren las qualidades que pre
ciben las Reales Ordenes, y que si no se pudiese el abom
sele apremiare a el de la cobranza y deposito, lo que se
se podria practicar con aquellos Verinos quem siendo de
necesarios, suficientemente aian de buscar quin les fie
y que en esta diligencia se dize exhibire muchos dias, con
peticion de Cavildo, y que en el presente cargo no
estava en terminos de tantas diligencias: y con el que
pidiendo a dho C^o, que haumen done por se que sea de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

proveyese y de examinase como llebava expuesto: y por
on otros, nro que para que constase a los Capitanes, a via
dicho en su anterior Pedimento tener D^{no} Estuan de Sineda en
su poder varias cantidades de nros, los que con motivo de su
enfermedad no havia podido conseguir apromtarse, para
trasladarlos a la Thesoreria de la Ciudad de Cordova, y que pues
como Nominadores, eran responsables a las quiebras y re-
saltas, havia concluido que en el Cavildo que se yba a re-
lebrar, nra providencia para ponerse al Newquand
de todo evento, y que aunque havian quedado enterados
de su contenido, nada havian executado en la confianza
de que dexas de ser como havian fiado al D^{no} Estuan, sin
do assi que la accion de la renta era contra la D^{na} Junta
y executiva, como lo experimentaria en los apremios per-
sonales que de la Intendencia de Cordova se despacharia,
hasta significar el pago que praticado luego se duraria
contra los fiadores, y para los efectos que combiniessen con
claro pidiendo se le diese testimonio con yndexion a la letra
de dho Pedimento y suprovido, y que para en el caso de de-
negaron, se quedara con copia que les serviria en el Newquand
que yba a tomar: y por auto de dho C. Correo. Se mandado
traer al Cavildo y que se le diese el testimonio que pedia: Se
que y como mas luego se expresa en dho Pedimento y auto:
y teniendo presente el nombramiento que de tal deposita-
rio se hizo en Cavildo de Otre de setiembre en D^{no} Juan Fran-
de Castro, por haverlo pretendido, con la calidad de que a fi-
anzase dentro de pocos dias a satisfaccion de este Correo,
lo que se le hizo saber y nro a hecho: y visto y confiado
sobre todo ello = La Junta a corda que por ahora, y en el ynterin

que el dho D^{no} Estreuan de Lineda se restituirie a cumplido
 salud, de la enfermedad que padese, y por el tiempo que le
 vixiere, y de su porvenir para el manexo del dho
 Deposito, nombraua y nombra a D^{no} Antonio Nuvi del
 rro Ferrn de Auilla por depositario para que peruia, y en
 yo poder entien los mis quego de feren los dhaes de
 nos de millones y veinte y tentas Provisionales de
 que se recaudan de cuenta de la Real hacienda para
 que lo sea vte, y en era el tiempo que el dho
 ban de ser tubiere en ferno y no pudiere asistir a e
 rei dha depositaria, para que endicho tiempo el dho
 D^{no} Antonio Comoral depositario aya y peruia los mis que
 asi pro de feren dhas tentas, y que se establecen de
 do por qual quier razon que sea, asi del presente año, como
 de otros antecedentes, uio nombramiento de letare
 ra que no se la cobranza ni se siga sobre ello por el
 no alguno: y de le haga sauer este nombram^{to}. para que
 arete, y se obligue, el qual se ha en de cuenta y deigo de
 Consejo, y de los capitulares que se hallan presentes de este ca
 y le nombra, y abonan como particulares: y en quanto
 otrosi de dho Redimento dizen, y acuerdon lo mismo que
 ello se acordó en el Cavildo de Once de estemes para que el
 D^{no} Raphael Comoral Com^{te} pida ante el dho Consejo todo lo que
 y comenxi para la seguridad de los caudales que paraxon en
 dex del dho D^{no} Estreuan llevando en todo la buena cuenta y ta
 que se en quier y es preciso, y de le de testimonio para que le
 y todo con y mension de este Cavildo y del rizado antecedente
 a lo que se acordó en este Cavildo y lo firmaron

Alonso de Naroy Ochoa
 D^{no} Anto Luch
 y Gomez
 D^{no} Juan
 de la Cruz
 D^{no} Juan
 Moyano
 D^{no} Antonio Nuvi
 D^{no} Josep
 D^{no} Josep
 Carrillo
 Juan de Balles
 Gonzalez
 Juan Garcia
 de Moren

En Auilla del Puerto en diez y ocho dias de el mes de...

de mill Diez e once mil quinientos e sesenta e siete años, se juntaron acañdo
los señores Consejo Justicia y Real^{do} Audiencia, como loan de Dios
cortimbar, e darauer el Sr. D. Alonso de Sars y dalle Comed de esta
Sr. Antonio Joseph de toro Maldon Alcaide del castillo de Huesca
maori y Mexidor = D. Luis Antonio Aguado de Huesca = D. Luis
de los Yarni = D. Joseph Carrillo Carrillo = D. Juan de Leyba =
D. Juan Ellozano Presidencas, y asimismo acordaron lo siguiente
Tratore en este Cañdo como D. Estevan de Pineda, es muerto y pasado
de esta presente vida, el qual por nombramiento de este Consejo
asido depositario de los maravedis que se duren los Reales Señ.
de millones y Diez e once Reales Provinciales de Huesca, que se han
caudam de cuenta de la Real Hacienda, y para que no se vea su
exacción de primeros contribuyentes, ni se siga por Juicio de
quero, de veneranda daz providencia, para nombrar depositario
por el tiempo que queda por correr de este presente año: y hauien
do conferido con ello = La dilla acordó nombrar y nombrar,
a D. Antonio Maria de Castro Jefe de Huesca por depositario
para que per una y en su poder entren los maravedis que asi produze
en los dichos Reales Señ. de millones y Diez e once Reales
Provinciales de Huesca, para que los sea, vea, y exorra el tiempo
que queda por correr de este presente año, desde Oy dia de la fecha has
ta fin de Diciembre de este, y en el caso que firi de este dho presente
año quedaren algunos dhaos que se firi de primeros contribuyen
tes, assi de este dho año como de otros antecedentes, se le nombrar
asimismo para que como tal depositario continue periviendolos
hasta la total extincion de ellos: cui nombramiento se le ha
de cuenta y me daz de este Consejo, y de los Capitulares de este que
se hallan presentes a este Cañdo y le nombraron por tal deposita
rio; y se le haga saber al dho D. Antonio Maria de Castro para que lo asere
y se le haga: y de este acuerdo y nombramiento se le de testimonio
al dho Sr. de dhas Reales Provinciales de Huesca para que lo corra
La dilla acordó que respecto de haver fallido D.
Estevan de Pineda Jefe que fue de esta villa, y quando
depositario tiempo de tres años de una de las Copias de
los Reales Señ. de millones y Diez e once Reales
provinciales de Huesca, y asimismo de diferentes Copias
de Repartimientos de Pasa y de otros, y de otras



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

Reyno, es mandado comborax para Aramblea los soldados del Resimiento de Cordova, y que ante entrea dicha Ciudad el dia veinte y uno de setiembre, y salia el veinte y seis, y que adora Lerona que comuara para los Recuros y demas que neuuene: segun y como mas largu se comprua en dicha Carta Orden: y vista y confesado sobre lo = La villa acordó nombrar y nombró por su diputado, a Dⁿ Antonio de Sales Garnier, Le^o de Auilla, para que se adra Ciudad, este, y vista alaxre feida Aramblea, y a quatro de setiembre en el acumpio, y prouiene otra carta Orden, que por el se le da el poder, y comision, en porial y legal quedo en sequencia y es necesario, y por el dicho fue acordado

En este Cavildo de Dⁿ Juan de Alcalá Zamora de vino de Auilla, Rey de senio un titulo expedido por el C^o D^o Ellang. Duquesmi de. por el qual, es seruido conre de la herencia para la fabrica de un ello uno de Abeyte, y en mediato a los ellosinos numero, cuyo tenor es el siguiente

Dⁿ Luis Antonio Texer de Cordova Espinal y la Cesta, Duque de Medina Cely, Peña, Segura, Cadorna, y Alcalá, Marqués de Puzo y Cogo, y de San Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre de la cámara de S. M. su Cavallero y Ballesero maior = Por el presente se le da licencia, a Dⁿ Juan de Alcalá Zamora de vino de Auilla de Puzo, para la fabrica de un ello de Abeyte, en termino de Avilla, y en el sitio del dhuerto Cercado que goza, y en mediato a los ellosinos cinco de semi herencia, para que pueda meter toda la Abeyta de sus Obuaxes, y la de otros particulares, sinper Turio semi dio: para lo qual, y que sen ga el dicho efecto se le feida fabrica de ello de un que se culre de un momento a otro, mando y nteruenza en ella el Obiero maior de semi herencia para que se de se ostante pendiente del Obiero, No se toreda Ni quea estorbo

al Prodeano de el dho Reino de San, de los quales
questan y mediato al dho Tercado; y que asimismo
que de salida por el dho Puerto de la Laguna, para que viga la
proporcion que O y tiene, a fin de que los dichos dho
de los dho en sus respectivos tiempos, para todo lo qual
dispondra mi Contaduria de el estado de luego; vea torq
la escriptura correspondiente, ante el dho. de mis Rentas
en la que se obligara a pagar quinientos mrs anuales
por reconocimiento de mi Regalia, en donde se tomara
la razon de este mi despacho, y en mi Contaduria ma
de esta Corte. Dada en Madrid a veinte y quatro de
Agosto de mill setecientos cinquenta y seis = El Duque
Por mandado de S. E. D. Juan Bay. de Aguirre
En la Contaduria mayor de S. E. se tomo la razon de la
ante, Madrid 24. de Ag. de 1756 = D. Juan Gazarin
En la Contaduria de el Duque de este estado de luego, se to
mo la razon de esta Licencia de S. E. de Montilla y Ag.
31. de 1756 = D. Diego Paez Guerro

Segun consta de dho titulo y licencia de que el dho d. Juan de
Alcala Zamora pide cumplimiento, para que de esta l.
con vte, y se le de por testimonio: y dho y conferido sobre
ello = La qual se acordó se guardase cumplida y executada
y por todo segun y como S. E. es servido mandar y en su
en cumplimiento el dho d. Juan de Alcala Zamora, que
asido servido con dho, amagandose en todo al prece
nido en ella, y se le de por testimonio

En este Cavildo por D. J. Calbo de Saxeja de uno de dho d. Juan de
vnto dho titulo expedido por el dho. d. Juan de Guzman
por el qual es servido nombrarse por factor de las Camaras
de dho, en lugar y por sucesor de D. J. Calbo de Saxeja,
titulo es de el tenor siguiente

D. Luis Antonio Fernz de Cordova Spinola y la Cerda Duque
de Medina Celi, conde de Segorbe, Cardona y Alcala de
de luego Cogo lludo D. Cavallero del ynvigine orden de
torion de Oro, de el R. de Sanzomaxo, y de el de

Genril hombre de Camara de S. M., su Cavallero y Balle
zero Mayor = Lo quanto por fallecimiento de D^{no} Joseph
Calbo de Pariza, ha quedado vacante el empleo que obrenia
de factor de las Carnicerias de la Villa de Segor, y combiene
proveerle; Lo tanto y emienda de el presente, nombra
a D^{no} Joseph Calbo de Pariza su hijo, para que le use y goze
el tiempo que fuere necesario y nombrar, entrando en su
poder todo el dinero que prozediere de las Carnes que se pe
saren en dhas Carnicerias, asi por lo tocante a la Marchan
tes y demas personas civias fueren, como el que se aytene
a S. M. por sus dros, y ami por el de la Alcauala, y los
demas impuestos que tubieren para acudir a cada uno con
lo que le tocare; para lo que se aya obligacion y fianza adatis
facion del Cav. Justicia y Mex. de Zamora, a quien se
manda le remitan al dho ejercicio de la Refenda Ocu
pacion que le guarden y hagan guardar las prehemerencias
y excepciones que les son devidas, acudiendole, y haviendo
acudia con el Salario, y demas dros que le pertenecieren, co
gun y como se a hecho y deuido hacer con sus antecesoros
sin limitacion alguna. El dho dia y siete de Mayo
de mill seiscientos Trinquenta y seis = El Duque = Por
mandado de S. M. = D^{no} fernando Geron

Segun consta de dho Finito encaja dha el dho D^{no} Jph Calbo
de Pariza pide su cumplimiento y que se le remita al dho
ejercicio del referido oficio de factor de las Carnicerias
de Zamora, y que se le pague por testimonio: y visto y confesado
este dho = La villa acordò que se le cumpla y execute
en todo y por todo segun y como S. M. es deuido mandar,
y en suerto y cumplimiento de lo que se le remite para el factor de las
Carnicerias para sus dros, y ejercicio, y que dentro de nueve
dias, se fianzas legal, llanas, y abonadas adatis facion
de Zamora, para el seguro y paga de los caudales que en
traron en su poder, y que haga el Juramento acostumbrado



de late maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y se le de por testamentos: y ha uen do re re y m bado a llamar
yan curado en este cauido el sho. D^{no} Jph Calbo del Taxe fa
Seterrenius portal factor de las Camereras de Sta uilla para
su uso y exercicio y oficio rardhas fiancas, y Jno p^o D^{no}
yauria cura que uio segun dno de non por enen et re fe
empleo, vien, fiel, legal, y cumplidamente, como deue, y
es obligado y de re fender el miorreio de la puaissima Lon
repron de Meua ^{me} que oficio cumpli
Este cauido p^o D^{no} Jph Calbo de la pua de re no de Sta uilla, represente
in titulo expedido por el ^{mo} C. Alazq^o Daguerri & por el
qual es seruido nombrarle por fiel de el pero de la haca
de ella en lugar y puaiente de D^{no} Jph Calbo su Padre
cuis titulo, es de re non dia

D^{no} Luis Antonio Fernandez de Cordova Espinola y la Cerda
Duque de Medina Cely, Peua, Segouie, Cardorra y Ca
cata, Alazq^o de re no y Cogolludo de la Casa de re no del ym
re no orden de el Torsen de Oro de el Real de San J
maro, y de el de Santiago Genril hombre de Camara de
S. M. de Cavallero y Ballestero maior = Por quanto
por fallecimiento de D^{no} Jph Calbo de la pua, ha quedado
cante, el empleo que obrenia de fiel de el pero de la haca
una de re villa de re no, y como viene por re re; por el
presente nombro a D^{no} Jph Calbo de la pua de re no para
que uia este oficio por el tiempo que fuere miorreio
segun y como lo an hecho sus ante re nores. y mandado a
Consejo de re no y de re no de re no villa que como
tal fiel, le uan y re no, y que hecho el puaiente
de re no que sea con re no, se re uan y admi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

al exerrimo de el, acudien dole con el situado, derechos
y emolumentos que le pax terrerian. Dado en Madrid a
diez y siete de Agosto de mill siete cientos Trinquenta y
Seis = El Duque don Juan de Austria =
Segun consta de dho titulo, en cuya virtud, el dho m^o ph Calbo de la
reza, pide su cumplimiento, y se le acuerda por tal fin de el p^o
la hazienda de Avilla en que asido nombrado, para su uso y
exercicio, y que se le de por testimonio: y de esto, y confesado
sobre ello = La villa acordó segun de cumpla y execute en
todo y por todo segun y como su m^o, es servido mandar, y
en su virtud, y cumplimiento, y se le acuerda por tal fin de el p^o
de la d^o de Avilla, y que haga el Juramento acostumbrado, y se le
de por testimonio: y haviendo se le ymbiado a llamar y con-
currido en que cauido el dho m^o ph Calbo de la reza, se le acuerda
por tal fin de el p^o de la d^o de Avilla, para su uso, y
exercicio, y que se le de por tal fin de el p^o de la d^o
referido empleo, vien fin, y legalmente, como due y es o
bligado, y se le acuerda el mismo de la d^o de Avilla conseruacion
de su m^o de Avilla, que se le acuerda cumplir =
Tratase en este cauido, como se acuerda a la misericordia Divina
la Plaza de la plaza que se acuerda en este Reino, asido en con-
ta porcion la que en este año sea exparado, entrado y pasado
por el termino de Avilla, en el que a Ovado alguna porcion
esporialmente en los sitios de campo de Nubes, Paldio
fuente toja, y en los demas de Avilla, y atendiendo como se acuerda
a el exerrimo de ello como esta prevenido por Real
ordenes y Cartas expedidas. Sobre ello y haviendo confesado
sobre dicho arumpo = La villa acordó que don Antonio ph
de Avila y Toldan, y don Juan de Leyba, Mercederos, y
aqueen nombra por dignos, hagan Repartimiento
entre todos los de Avilla y sus terminos, segun su
classe, y sin que en alguna de d^o de Avilla, por ser
de termino como esta mandado, la porcion

defenegas de Canuto que hubiere de otra D. Barron, por
 ra que cada uno, a quello que se se apartare lo que, bi que
 recosa, y lexivete ante sus Diputados, lo que hagan que
 en vicio con modo y aparente, o haga lo yo, donde se
 entrese y api vome, para lo tingueta y consumida, por
 ra que se experimente su nacimiento al tiempo con
 pondiente el año proximo venidero, lo que se ocuten de
 Diputados, sin perdida de tiempo, por estar proximo el
 tiempo aparente para ello, y que fho, el Sr. Conde. Se vian
 dar las providencias correspondientes para que velleu
 adeudo efecto lo fecho reconocimiento, tamperito como
 de veneficio comun, y ordenes expedidas para ello, y
 el Sr. Diputado fue aretado

Con esto se acuso este Cavildo y lo firmaron

Don Alonso Barroy Calle
 Don Antonio Joseph y Gamiz
 Don Pedro Boldan
 Don Juan de Ballep
 Don Joseph Carrillo
 Don Juan de la Cruz
 Don Gonzales
 Don Camillo
 Don Juan Moyano
 Don Juan Garcia
 Don Moreno

En la villa de Burgos en veinte y tres dias de mes de Octubre
 mill setecientos y noventa y seis años, se firmaron a cau
 la de los Señores Condes Justitia y Depoimento de Navarra, como lo
 de 200, y costumbre, es a saber, el Sr. D. Alonso de Arce y Calle
 Conde de aquella = D. Antonio Joseph de Toro Moldan Alcalde del Cr
 de Navarra mayor y de los = D. Vicente Infante y Urriza = D. Juan
 Antonio de Alcazar = D. Antonio de Pedro Gamiz = D. Juan
 Ballep = D. Joseph Carrillo Carrillo = D. Juan de Leyba = y
 otros señores, y asimismo con acorron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo como por los Diputados nombrados
 en esta villa, se a hecho el repartimiento de la cantidad que se a

pagada por razon de la conseruacion de Camas, Luz, Sombra
y hermitas de Soldados de tiempo de Indio que cumplieron
el dia fin de Mayo de quinientos e mill e setecientos e LXXII
y siete, cuyo repartimiento con el seis por ciento de suco bran
ta y Conduccion, y importa todo el, Diez mill, quinientos e
setenta e tres mrs e ¹⁰/₁₀₀, el qual se remite a la Ciudad de Cordova
de este Reyno, y visto por el Sr. Conde y Superintendente qual
de dho Ciudad y su Reyno, se mandado proveyer a su cobranza
observando las Reales Ordenes expedidas, y veneranda Real pro
uidencia asu execucion: y hauiendo confiado sobre ello = Lavi
da acuerdo Nombra y nombra por depositario cobrador de dho
repartimiento a Fran^{co} de Castilla de Santo Jeronimo de la Villa, a quien
dele haga suavia para que lo acaute y se oblique y se le entregue co
pia para dha cobranza, y para ella, perceua y cobrar lo repa
tido, su conduccion y pago en la Ciudad de Cordova, vale de el
poder y Comision especial y qual queda dho Don Juan de
necesario, sin limitacion alguna: y para que dha cobranza se de
cuse contra presentacion que se presentare, nombra por Diputado a
para esta a D. Luis Antonio Aguado de Torres del Rey de
quien asista con el referido depositario, y en caso necesario a
premio a los contribuyentes de dha: y por el traslado y ocupacion
que an de tener en ello dho Diputado y depositario, y este en la con
duccion, ayun, lleuen, y perceuan el importe del seis por ciento
repartido, contra calidad de que primero yante todas cosas a dho
satisfecho y pagado en dha Ciudad de Cordova el Contingente por
teniente de dho Repartim^{to}

Videte en este Cavildo en Caxoto despachado por el Sr. D. Raphael Lara
de Mendora Dize dho Cavildo de los caudales de Alcaualas y proveyo
de este Consejo, veynte e siete y uno de setecientos e setenta e seis
y seis, para que se diese dha nomba. Dho Diputado que en su
asista en la audencia y juzgado de dho C., a hallarse presente
ala justificacion marcada hazer de los quintos que por primeros
contribuyentes y otros, se estan veniendo a dha dho, hasta
fin de Diciembre de mill e setecientos e setenta e nueve, aside
los que se establecieron y cobrables, como de los que fueron exigibles,
con separacion de los sueldos, para lo que tiene nombrada a
Personas, ancianas y reconocimientos, que como testigos depon
gan lo que supieren, hallaren y se les ofreciere, como se contiene
en auto que a proveydo para ello, anexo al dho mandado de el Sr.
D. Pedro Diaz de Mendora, y queda dha justificacion, a dha
afectada, sin de dho presente año: Segun y como mas largo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Se expresa en dho Censo, despachado en continuation de el de fecho de auto, y visto y confesado por el Sr. D. Juan de Sautilla acordó nombrar a un tal D. Juan de Sautilla y a un tal D. Juan de Sautilla para que como su di putado, asista en la audiencia y juzgado de el Sr. D. Juan de Sautilla abaxar presente a la justificacion de los rechos de los deudores, sobre verificar los que son yncostrables y enequib y que sobre ello depongan las Personas nombradas

Vidore en este Causido una Petition que enet representa, dada por la Antomia D. Juan de Sautilla, quida Mujer que fue de D. Juan de Sautilla y de su Inca y universal heredera, en quedia que el dho Sumarido, por nombramiento de este Consejo, fue depositario cobrador tiempo de tres años que empezaron a correr y contar desde primero de Enero de mill setecientos y cinquenta, cumplacion fin de Diciembre de cinquenta y dos, de tres Copias que en dho años se firmaron de la contribucion de puestos y Ramos Arrendables, de las Rentas de los Reales Demosios de Millones y de otros de Sautilla, que este Consejo tubo en Encomendamiento, y que de dhas tres Copias enet referido tiempo se cobro y cobia de quinientos contribuyentes, se cobra y cobra de mill mill, que en et tiempo y passo en poder de D. Juan de Sautilla depositario por un año, y que ha uerria fallado el dho Sumarido, se le a hecho saber que como tal heredera de la Cuenta de dho Deposito; y respecto de que en los nombramientos que se hicieron de tal depositario cobra no se señalo el Costipendio que deue ha uer de dho deposito como tal depositario cobrador, y para que lleque el caso, con el pidiendo que este Consejo, se le señale la cantidad que se le debe de dho Sumarido y correspondiente por el trabajo de dho Sumarido tubo en los expresados tres años, como tal depositario cobrador de dhas Copias, en que cobro mas de los dho Sum mill reales, y que la cantidad que se le señale, se le pague en Data en dhas Cuentas; requir y como materia de expresa en dho Pedido que visto y confesado por el Sr. D. Juan de Sautilla acordó que atendiendo a lo dho de dha petition



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. +

Señalaba y comulo Don mill y Doñentorid de gñ de sueldo p^o el sueldo Personal que el dho dñ Estevan de Pinosa dio, con stal de p^oposito Cobrador que fue el referido tiempo de tres años de las Reales Cédulas Copias, y cantidades que de ellas p^oscribio, y cobio de numero con sus buentes, Cuios Dormill y Doñentorid p^ordha Razon se abonon y Terçian en data a la dha B^o Automa Nueva Caudero en la Cuenta que se le ade tomar y dar, como once, y universal heredera que fue de el referido dñ Estevan Demandado, de el p^oposito deponido, y se le abonon en virtud de testimonio de este acaudo, p^ouerto en continuation de lo p^oposito que viaua de libranza en forma

Acordado se acabó este cauido y lo firmaron =

Don Vicens Infante y Mes. =
Don Antonio Joseph Novobodon

Dñ Luis Antonio de Antolledo
Figueroa de Alvarado y Gamiz
Don Juan Ballejo Gonzalez

Dñ Joseph Castillo
Dñ Juan de la Cruz
Dñ Juan Moyano

Juan Garcia
Novena

En la villa de Suco en dicho dia de catorce de Nou de mill y setecientos cinquenta y seis años, se firmaron a Cauido los señores Comisarios y Testimio Alcauida, como han de v^o y estumbre, es a saber el Sr. Dñ Alonso de Vayo y Valle Comis Alcauida = Dñ Antonio Jph de Novobodon Alferes mayor y v^o = Dñ Vicens Infante y Mes. = Dñ Juan Ballejo = Dñ Antonio de Antolledo = Dñ Joseph Castillo Comisario y Dñ Juan de la Cruz y Dñ Juan Moyano Testimio y asistuntos acordaron lo siguiente en este Cauido, como en el que se otorgo en dicho dia de diez de este mes, se nombro p^oposito Cobrador de el referido p^oposito que se adecho en esta villa, de la cantidad que se adecho pagar

Cordua de este Reyno, vushta en ella en demerz nueue de Oct^a
pasado de este año, en que se partió pa hauee tocado pagar a esta
de contribucion para la provision de la paz, de los Reclutamientos de
Caualleria y Dragones, Residentes en los quatro Reynos de An
daluçia, y de tiempo de un año que cumple el día fin de Julio
de el que viene de mill e setecientos cinquenta y siete, sin comill sin
quenta y tres de mill e setecientos de los que se mandaron Repartir
en el Reyno de Sevilla, forasteros, heredados, y que labran
en el termino, y no queriendo a los grandes, hijos de Dalgo, y privilegiados
sin perjuicio de sus fueros, y privilegios, en conformidad de las
Reales Ordenes expedidas: segun y como mas largo se expusiere
en dho Despacho y Orden, que se acordado traer al Cavildo: y visto
y conferido. Este es el acuerdo que se guardado cumplir y exequir
en todo y por todo, segun y como en dho Despacho y Orden se con
tiene y manda, y en su cumplimiento, se haga el Repartim^{to}
entre los señores de Sevilla y de su termino, forasteros, heredados,
y que labran en el, de la correspondiente cantidad que por su parte de el
Reclutamiento se han de pagar por dha contribucion,
agregando y cargando el seis por ciento de sus bienes con
dicion, y no queriendo como esta mandado a los grandes hijos
dalgo, y demás privilegiados, sin perjuicio de sus fueros,
y privilegios, y a proporcion de caudales, tres por ciento y comeros,
observando en todo lo que esta mandado en dha Orden, pa
ra que el Repartim^{to} se haga por Diputados a Dipho Anti
llo Cavildo, y D^{no} Juan de los Rios, Peridones de Sevilla, quienes
lo executen, con toda proporcion, y igualdad sin agraviar a
ninguna persona, tomando para ello los informes correspondientes, de
las personas de ciencia y conciencia, y teniendo presente el últi
mo Padrón de el dho Reyno, y el de dha dha dha de caudales, y
Reales Ordenes expedidas, y executadas, se remita a dha dha
de Cordua, para su aprovacion: y por dho Diputados fueren acordado
traer en este Cavildo, como aduilla en virtud de Real facultad,
una de diferentes Avuillas particulares, que se han sido comedias
y no los que para distintos fines: Cuyo Cavildo son los de
Medio Real en cada una de Tafetan que se paga a Sevilla pa
ra otra parte = Medio Real en cada uno de dha y unguarillo
en Oranero que entra a dha dha en los Mones de el termino
de Sevilla = un real en cada uno de dha de dha que entra y se
consume en dha dha de fuera de ella = un real en cada
de dha de dha de dha de dha = Medio Real en cada
de dha de dha que se paga a los señores de dha



Diez y siete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SEIS**

Encada Cauera de Carnero: Macho: Cabra: Terco: y Que
y otros neales encada Cauera de Buey: y Ocho. en la
Baca, que se matan en las Carneras de Auilla para su
uso que lo paga el Arceobispo = y para que los dho Arceobis-
po se acuerden por el año proximo venidero de mill se-
cientos Tringenta y siete: hauiendo conferido Sre el
Auilla acordó ser que al pregon por Ann. los expresados
Arceobispos particulares Municipales de Que via, por el
del referido año proximo venidero, desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre del, por el termino de dicho, y se admita
las posturas y pujas que se hiciere, lo qual sea conitacion
de los Diputados de dho Arceobispos, y el Sr. Consejo Real
de Mandarlo asi cumplir

Trator en este Cauildo, como en virtud de Real Orden, esta
trajido el Estanco de Alguardiente, Novorio, miente
y demas Licores, vatio haciendo a la Real hacienda lo que
encada un año por dicho Estanco y Regalia perenne, y ven-
dita ponerle cobro para el año proximo venidero de mil
y siete cientos Tringenta y siete: y hauiendo conferido Sre
ello = Auilla acordó ser que al pregon por Ann. y por el
del referido año proximo venidero, desde primero de
Enero, hasta fin de Diciembre del, la referida Regalia y guerra
por adha expones y su fabrica, por el termino de dicho, y se
admitan las posturas y pujas que se hiciere, por dicho
y por el termino, y se remate en el mayor postor, y los
tos que se fueren se sustanen con el Sr. Diputado
Plenit de este Consejo

Señor en este Cauildo diferentes Peticiones que en el representado
dadad por algunos Labradores, Peñeros, y Peñeros de
villa, en que piden se les de traslado, tiempo del Pito de
Pan de ella para acompañar los dhuos que se ven en
no tener tiempo para ello, y se les obligase a pagar



Veinte maravillos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

convinelemos de crees p fanega por taron sedho empre
tido, para el dia de S. Santiago de lam quexione de mill siete
veintor Tringentay siete, con la potera lo perial de veritas
drenes daries que expresan tenion y ppears: y dinto y confiendo
sobre ello = Sevilla acordò que para el fin que lo piden, y obli-
gandose a supaga como lo ofrezon y deman comun los que entran
encada petion, y consumision, Salario, y dando de tali ser-
via que le esta conredida por el Co. Correo. Contendente Qral
de la Tria de Cordova de este Negro, libranca, y libros pmetadas
de dho pinto a lo que aqui se contendran, las cantidades de
treis siguientes

- A ^{Señor} Don ^{de} Aquilera = Juan Antonio Diaz y sus mu-
zeres = y Maria Lopez Gansino, suida del ^u
Antonio Perez de la Blanca = y D. P. Lopez
Gansino: Quaxentay ocho f^o de trigo ————— 8. 18. —
- A Manuel Gomez Trigueros = Juan Joseph G.
mer Trigueros, y sumuget, Tring. f^o ————— 8. 50. —
- A ^{señor} Juan ^{de} Idonez y sumuget, remite faneg ————— 8. 20. —
- A Juan de Leyba = Jph Calbo = Pedro Namache y
sus muzeres, treinta f^o ————— 8. 30. —
- A Juan de Cuena et menor, y Maria Urdial
sumuget remite f^o ————— 8. 20. —
- A ^{señor} Juan ^{de} Dimeres de Salamanca y sumuget
treinta f^o ————— 8. 30. —
- A Juan Ferrando Santaella, y D. Maria Diaz Sa-
muget, Quaxenta f^o ————— 8. 40. —
- A Juan Gomez Camacho = Juan Vaca = Simon Di-
mener ^{uno} = elliquid Vaca, y sus muzeres
ochenta f^o ————— 8. 80. —
- A ^{señor} Juan ^{de} Leon = Juan Gonzalez Santaella ————— 8. 318. —

francisco Ferrnando Panzaella y sus mugeres, cuarenta fanegas	8318 8080-
a Luis y Gregorio Gomez Nozete, y sus mugeres cuarenta fanegas	8040-
a Alonso Texeira = Mateo Albarez y sus mugeres = y Gaspar de Arroyo: treinta fanegas	8030-
a Manuel Ruiz de Castro, y sus mugeres, veinte	8020-
a Antonio de ^{ra} Gamiz y sus mugeres veinte	8020-
a Sph Gomez Cuqueres, y ^{ra} Juliana Carran- zar altar sus mugeres veinte y quatro	8021-
a Thomas Martin Cobo = Lucas de la Cruz y sus mugeres veinte	8020-
a Juan Bautista = fran Cobo Durison y sus mugeres, veinte y quatro	8021-
a Diego Sanchez Jimenez = Juan Sanchez Pi- mentel y sus mugeres, veinte y quatro	8021-
a Sph de la Cruz Torreblanca = fran Cosuan Pa- nizo y sus mugeres, veinte	8020-
a fran de los Reyes = Juan Sph Garcia y sus mugeres veinte y quatro fanegas	8021-
a Juan Antonio de Elcoral = Juan de Luque, y sus mugeres veinte y quatro fanegas	8021-
a fran Valentin Gonzalez = Thomas de Ortega = fran Pinedano, y sus mugeres, cuarenta y cinco fanegas	8015-
a Juan Hermuder y sus mugeres = y Juan Martin de ^{ra} , cuarenta fanegas	8010-
a Sph Sanchez de Canete = Luis Sanchez de Ca- neta y sus mugeres, veinte y quatro	8021-
a fran Elorates = Andres Elloyano y sus mugeres = y Manuel Pined: treinta y una	8051-
a Sph y fran Carrillo Albornoz y sus mugeres, veinte fanegas	8020-
a Juan Patricio Sanchez de Canete = Juan fran	8848



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SELS.

a Fran Bermudez, y Agustina Ramirez de muer	10471
yger, veinte y quatro f ^o	8.21
a Fran de Leyba et muer = Fran de Leyba et muer	8.20
y Sumuaga, veinte f ^o	8.20
a Nicario Lopez = Diego de Azenda y Sumuaga	8.20
veinte fanegas	8.20
a D ^o D. Orden = Antonio Lopez Dines y sus	8.20
mugeres veinte f ^o	8.20
a J ^o ph Sanchez de Canete Atras Copras = Juan	8.30
Antonio Gaxra = Pedro Sen Santaella y Sumu	8.30
gues, treinta f ^o	8.30
a Juan Ordenor Ularoto y Sumuaga: treinta f ^o	8.20
a Mequel Sanchez Guillen y Sumuaga, treinta f ^o	8.20
a Pedro Gonz de Ullolima, y Ana Martin Sumu	8.20
veinte fanegas	8.20
a Illig ^o Senano Lispero, hijo de Fran Calle Ullalaga	8.20
veinte fanegas	8.40
a Illig ^o Juado y Sumuaga, Quarenta f ^o	8.12
a Illig ^o Sen Santaella y Ullanuela Espinosa Su	8.12
muaga, Dore f ^o	8.10
a Juan Delgado el mayor, y el menor: Dore f ^o	8.12
a Fran. Ventura Torralbo y Sumuaga, Dore f ^o	8.12
a Pedro Romero = Pedro Bermudez y Sumuaga red:	8.12
Dore fanegas	8.12
a J ^o ph Cobo Union el menor = Juan Antonio	8.16
Morales y Sumuagres, Dore f ^o	8.12
a Fran Ventura vela Lora = A ^o de Lispero y Sumuaga	8.12
Dore y seis fanegas	8.12
a Fran ^o Valdivia = Diego Valdivia, y sus	8.12



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS. 7

19779

Muñozes, diez y seis fanegas	8.16.
a Fran. Martin de Leones, y Maria Carr Sumuza diez fanegas	8.10.
a D ^a Juana Gonzalez Carr, Viuda de Juan Mariad, diez fanegas	8.12.
a Antonio de Leyba, Dore f ^o	8.12.
a Juan Antonio Dimenez de la Poutilla y Sumuza diez y seis fanegas	8.16.
a Jph Cruzillo = Juan Gonzalez Santaella Sumuza, diez y ocho f ^o	8.18.
a Jpha Rojo Viuda de Fran. de los Santos = y Polan de Merida, Catore f ^o	8.12.
a Julian Vera Celbo y Sumuza, Dore f ^o	8.12.
a Fran. Salero de Omieua y Sumuza Dore f ^o	8.12.
a Fran. Delgado = Jph de Leiva y Sumuza, Dore f ^o	8.12.
a Fran. de Ullilla y Sumuza, ocho f ^o	8.08.
a Antonio de Roxas y Sumuza: diez f ^o	8.10.
a Andres Paer Maese y Sumuza, diez f ^o	8.10.
a D ^a Antonio de Cabra Cortillo y Sumuza: Dore f ^o	8.12.
a Antonio = Maria = y Fran. del Valle: Dore f ^o	8.12.
a Maria Carrillo Viuda de Juan Perez = Jph Perez y Sumuza, ocho f ^o	8.08.
a Jph de Ullida Delgado = Fran. Perez y Sumuza diez y seis f ^o	8.16.
a Juan Panguat de Gamar y Sumuza = y D ^a Maria de Leyba Viuda de Juan Leones: diez f ^o	8.10.
a Diego Lopez y Sumuza: Dore f ^o	8.12.
	80.31.

a Sph Carrillo Cubero y Sumuaga y Bellanarria de la Noa ¹⁹²² de Andres de la fuente: Doro f ^o _____	20.31
a Juan Gomez de Needa y Sumuaga, Doro f ^o _____	20.12
a Juan de Lopez y Juana Galisteo Sumuaga, Doro f ^o _____	20.08
a Fran. Ulliz Sanchez de Flores y Sumuaga, Doro f ^o _____	20.10
a Juan Remardino Valverde y Sumuaga, Doro f ^o _____	20.12
a Spha Carrillo de Juan delague, Doro f ^o _____	20.08
a Ant ^o de Amoros = Don Antonio de Heramosilla y sus muogres: Ocho f ^o _____	20.12

Cuivas partidas de trigo avilibradas a los dhoos señores y labradores aqui expresados, Suman, y Montan, Don mill Dienta y otras de trigo, lasquales le di y entregue Javito de Garria como depositario Uta. mo. d. actual que ad de la dhoos y las de dho punto con ynteruen non del Diputado de el, emvirtud de testimonio de este Acuerdo, puestos a continuation de cada uno de dhoos pedimentos, el que le corresponde, y de quedar obligada que oia de li branza en forma, conlogica Vetererision en Dado en la cuenta que de le tornaron pedhos granos: y por lo tanto a las partidas que conota No hegen cada una a serize fajas, No hega culpa de oblig^o en forma, en con fazienda de lo mandado, si se la amortaron precuamente: y por lo tanto a las partidas que conota cada una, de serize fajas, de hega y de serize por lo que entera y cada Perision y partida de oblig^o en forma de onesto de cada este Cavildo y lo firmaron

Donso de Sano y Calle
 Don Antonio Joseph Mesa
 Don An^{to} de...
 y Gamiz
 Don Joseph Castillo
 Carrillo
 Don Antonio Joseph Mesa
 Don Pedro Polanco
 Don Juan de la Cruz
 Gonzalez
 Moyano

En la villa de Sango en veinte y nueve dias de los meses de Nov. de mill siete cientos treinta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Her. de la villa, como han de costumbre, es a saber, el Sr. Don Alonso de Sano y Calle Corredo. de ella = Don Antonio Sph de Toro Tolador Alcalde de ella

Castillo Alférez mayor y Rele = Dⁿ Vincente infante de mesa =
Dⁿ Luis Antonio Aguado de Alías = Dⁿ Antonio de Siles Ga
mi = Dⁿ Juan Vallejo = Dⁿ Juan Miquez = Dⁿ Juan de Leyba = y
Dⁿ Juan Elloyano Heridores, y asimismo acordaron lo siguiente
Tratase en este Cavildo, como Dⁿ Lorenzo de Medina venio que fue Alcaide
que ya es difunto, por nombramiento de este Consejo, fue depositario cobra
dor de un repartimiento que se hizo en esta villa, de la cantidad que
le toca pagar por su parte de las contribuciones de Camada, Luz, Sombra,
y derechos de soldados, y de tasa para la provision de la Cavalleria, y de
tiempo de un año que cumplió en los dias, fin de Mayo y fin de
Julio de el año pasado de mill seiscientos cinquenta y tres, y el suso
dho yndiviso por su dñica, y universal heredera a Dⁿ Antonia
Núñez Covarrubias Bermudez, por lo que se lepidio y mando dar, y da
do la cuenta de dho deposito, y en ella asado en el dho yndiviso cobrado
empuñados contribuyentes de dicho repartim^{to} de mill seiscientos
treinta y ocho y siete y un m^{to} de dⁿ, y se mandado traer al
Cavildo, para dar providencia a descubrirse: y visto y confesado
sobre ello = La villa acordó nombrar y nombró por depositario co
brador de dho terageo a Dⁿ Jph de Sique Maiscal venio de Alcaide,
a quien se le haga suaver, para que lo arrese y se obligue, y se le
entregue testimonio copia, de dho terageo y sus deudores
que se expresan en la relación que asado de lo mismo cobrado, y
para que se haga su cobranza, se le da el poder y comision de pe
rial y qual que se dio a Berreguier y es necesario sin limitacion
alguna, y para que se haga constancia de que en esta, venom
bra de su diputado, a Dⁿ Luis Antonio Aguado de Alías de
esta villa, quien asista a ella, y como necesario apremie a
los deudores al pago de lo que deuen

Y venose en este Cavildo diferentes peticiones que en el Representan
dadas por algunos labradores, sus arcos, y peñoneros de esta villa
y sus terminos en que piden se les de prestado trigo de el fondo del
Pan de ella, para empinar los ramos que se les son tener, y
no tener trigo para ello, y se les obligare a pagar, con dñica
m^{to} de creder por fianca por su parte de dho emprerido para el dia
de Sⁿ Santiago de el año que viene de mill seiscientos cinquenta y
siete, con hipoteca especial de ciertos bienes de ellos que se piden
sion y posesion: y visto y confesado en ello = La villa acordó
que para el fin que se pide, y obligandose a pagar como lo ofrezcan,
y se man comun lo que entran en cada peticion, y comision
de dho, se libran y libro prestadas de dho fondo al trigo que se
contendran, las cantidades de trigo de los



Grate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

<p>Al D^{no} Pedro Carrillo de Gambr preside = y D^{na} Rosa Santaella viuda de D^{no} Nuñez Carrillo: Setenta f. de trip.</p>	800-
<p>a Juan D^{no} Sanchez = fran^{co} de Pineros y sus mugeres y treinta fanegas</p>	8030-
<p>a fran^{co} Leon de Recuerda = Luis Leon de Recuerda y sus mugeres: Veinte y quatro f.</p>	8021-
<p>a fran^{co} de Ojeda = fran^{co} de Albalon y sus mugeres: Ve inte y quatro f.</p>	8021-
<p>a D^{na} Rosa Calbo viuda de fran^{co} Calmaestra = Ant^o Calmaestra y sus mugeres: Veinte y seis f.</p>	8026-
<p>a Eusebio Jordan y sus mugeres: Veinte f.</p>	8020-
<p>a Juan Sanchez de Canete el menor = Matheo de thomas y sus mugeres: Quarenta f.</p>	8010-
<p>a fran^{co} Minor de la y sus mugeres: Veinte f.</p>	8020-
<p>a Geronimo Canete y sus mugeres: Veinte f.</p>	8020-
<p>a D^{no} Teodoro Gonzalez = Pedro Teodoro y sus mugeres: Veinte y quatro f.</p>	8021-
<p>a Antonio Molina; Trinquenta f.</p>	8050-
<p>a fran^{co} de Cordova y sus mugeres = y Maria Dimener Monte fijo, viuda de Bernardo Garcia Ameri vero: Veinte f.</p>	8020-
<p>a D^{no} de Momes = y D^{no} Juan Cavallero Espinar: Ven te fanegas</p>	8020-
<p>a Juan Antonio de Milla y sus mugeres = Antonio Nuñez de Ojeda = y Maria Lopez viuda de D^{no} Gomez Zuguecar: Veinte y quatro f.</p>	8021-
<p>a Pedro Julian Perez = fran^{co} Perez y sus mugeres: Ven quenta fanegas</p>	8050-
<p>a Miguel de Garceran y sus mugeres: Veinte</p>	

	a Mde Jovse Gonzalez Camaras alzado = Elton	8994-
	Gonzalez Camaras alzado = Juan Serio Bap ^a	
	y sus mugeres: Laurencio y ocho f ^o	8048-
	a Juan D ^o m ^o Montefio el menor y D ^o Luis Ruiz	
	Uquaco de Albas: Trinquera f ^o	8050-
	a Bitouino Morales y Sumuza: Dore f ^o	8012-
-50.8	a Antonio Garcia hidatgo = Fran ^{co} Garcia hi	
-15.8	datgo y sus mugeres: Cabore f ^o	8014-
-15.8	a Fran ^{co} Roque de la Marina y Sumuza, diez f ^o	8010-
-15.8	a Vicente Salomas y Sumuza, obligandose de	
-15.8	mancomun con los señores felix de Alcaz Sanchez	
	Gutierrez, que se fueron por susfiador: Dore f ^o	8012-
	a Jph Nunez Castellanos = Fran ^{co} Nunez y sus	
	mugeres: Diez y ocho f ^o	8018-
-25.8	a Fran ^{co} Espina Besija = Juan Canese y sus mugeres	
-65.8	y en vierte Infante ocho f ^o	8008-
-22.8	a Antonio de la Cruz, Dore fanega	8012
-15.8	a Antonio Ruiz = Jph Ruiz y sus mugeres 8:	
	Dore fanegas	8012
-15.8	a Ant ^o de Carrano Baptista el menor y Sumuza	
	Dore fanegas	8012-
-15.8	a Andres de Arenas y Sumuza = y D ^o Pedro Alca	
-15.8	zales de vino de Cordova: Diez y seis f ^o	8016-
-65.8	a Pedro de Alcala y Sumuza: Diez y ocho f ^o	8018-
-15.8	a Jph Perez y Sumuza: ocho f ^o	8008-
-15.8	a Vicente Montoro y Sumuza, diez f ^o	8010-
-15.8	a Diego Cano el mayor y Sumuza, diez y seis f ^o	8016-
-15.8	a Pedro de Camader, y Maria de Burgos Sumuza	
-15.8	diez y seis f ^o	8016-
-15.8	a Bernabe Sanchez de Flores, Dore f ^o	8012-
-15.8	a Jph Rodriguez = Pablo Madales y sus mugeres =	
-15.8	y Juan Madales, quinze f ^o	8015-
-15.8	a Juan Manuel Guarezo y Sumuza,	
-15.8	quinze fanegas	8015-

12328
8012-
8012-
8012-

a Juan de Luque Cordova y Sumuaga, Dore f^o

a Juan Joseph de Orma y Sumuaga: Catorce f^o

a Julian Alloxel y Sumuaga: Dore f^o

a Joachin Serrano Santaella y Sumuaga, obligan
dore de mancomun con los referidos de Catha
rina Carr. Kuida de Diego Serr, que se hacen y se
sufriera; Diez y seis f^o

a Thomas de Burgos y Sumuaga: Diez y seis f^o

a D^o Luis Tolosan: y Antonio Ruiz de Flores diez
y seis f^o

a Baltasar de Cuebas y Sumuaga, diez f^o

a Fran^{co} Novillo = Fran^{co} de la Torre y Sumuaga, diez
dore fanegas

a Andres Namer y Sumuaga: Diez y seis f^o

a J^oseph Gomez = J^oseph de Paula, diez y seis f^o

a Juan de ^{San} ~~San~~ ^{Matias} y Sumuaga, obligan
dore de mancomun con los referidos de
de Merida y Sumuaga que se hacen por sus
fiadores; Dore f^o

a Emanuel Saresa y Sumuaga: Dore f^o

a Juan Sanchez Montoro: ocho f^o

a Vicente granados y Sumuaga = y J^oseph Navia: diez f^o

a Juan de Contreras y Sumuaga: diez f^o

a J^oseph Pedraza Blanco y Sumuaga Quince f^o

a J^oseph Gomez Trigueros alme. y Sumuaga: diez f^o

a Fran^{co} de Orma = Antonio Baptista y Sumuaga diez
y ocho fanegas

a Juan Gonz. de Ferrer y Sumuaga = y Bernabe San
chez: Dore fanegas

Cuias partidas de trigo amilibradas a los dichos terminos y labro
doras aqui expresados, se man y montan, y mill
quinientas ochenta y una f^o de trigo, las quales se de y en que se man y
de un harria como deponen en el mo. adm. actual qued de los terminos y
uentas de dho punto, con ynteruen non del Diputado de el, emvira
de testimonio de cada uno, para que se encuentre en cada uno
de dho terminos, que se ha de poner, y de quedar obligado
que en su delibacion se informe, con lo qual se examinan en para

8016-
8016-
8016-
8016-
8016-
8012-
8016-
8016-
8012-
8012-
8008-
8012-
8012-
8012-
8015-
8012-
8018-
8012-
8012-

Salte
del
que
o
ph
a

125815.



Diez y seis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Esta Cuenta que se otomare des de los Quince y por lo tanto a las partidas que contra no llegar cada una a veinte y no haga escrupulos de obligacion en forma, en conformidad de lo mandado, visto lo anterior y memoria de lo tocante a las partidas que consta para cada una de las veinte y seis rivas, se haga y otorgue por lo que en su en cada Petition y partida y escrupulos de obligacion en forma.

Y adonde en este Cavildo de la Petition que en el 1 de mayo de 1756, dada por Juan Cano del Salto Labrador y de vino de la villa, en que pide se le den prestados del Pósito del Pan de la villa de Tricommil de 1000 libras, que dire necesite para su ayuda a que se finan sus rivas, y se fuese obligacion a que se pague para el dia de San Santiago de 1756 que cuere de mill y setecientos y cinquenta y siete, y que a su vez se le pague los diez y siete rivas que se pague segun y como mas largo se expusiere en dho pedimento, que visto y considerado fue el Cavildo de la villa de Tricommil de 1000 libras, y se le dio un pago como lo ofrece, si breva, y se le dio prestados del Pósito de dho Pósito al dho Juan Cano del Salto, por referidos Tricommil de 1000 libras, y se le dio que les le de y entregue su riva Juan Garcia, como depositario de dho Pósito, actual qued de los diez y siete rivas de dho Pósito, empujados de testimonio de este Acuerdo, puesto en continuation de dho pedimento, y se queda obligados que riva de libranza en forma, con lo qual se librara en su en data en la cuenta de su cargo.

Yo el Conde de Sacas este Cavildo y los firmantes
Don Alonso de Navas y Calle
Don Luis Antonio de Toro Robles
Don Juan de Salas y Gonzalez
Don Anselmo de Gamiz
Don Juan de Moyano
Don Juan Garcia
Don Juan de Moyano

En la villa de Tricommil en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill y setecientos y cinquenta y seis años, se juntaron a cavildo los señores Conde de Sacas y el Pimiento de la villa de Tricommil como lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

ende dha y con nombre, es a saber el Sr. D. Alonso de Taro y Salte
Corredo de Navarra = D. Tomaso Iph de Toro y Maldan Alcalde del
Castillo de Jaca mayor y Jefe = D. Diego Castillo canillo tho de Alque
vitmaon = D. Vicente Infante y Herrera = D. Luis Antonio Aquedo
de Alcazar = D. Antonnio de Joles Garcia = D. Juan Vallejo = D. Iph
Castillo = D. Juan de Leyba = y D. Juan elloyano heridores y assi
dentos a cordaron lora

por el dho
y sellado

trato e en este Cavildo, como esta proximo sano venidero semill
interrentos Linqventa y siete, por lo que sermenia nombrar
Persona que sea Receptor depositario de el Papel sellado que endho
ano, fueren Necesario para el gasto y consumo en esta villa, y que
sempre asuacarp buco expedicion, y passe ala Real Audiencia de
Real a Peruvia y traerlo, por vez la Casa de adonde se pousse
esta villa, y se obligue al pago de lo que ynpouare Peruvia y
dis tribuyere en la forma acostumbrada, y hauiendo confesado
sobre ello = La villa acordò nombrar y nombrò por el Receptor de
positario del Papel sellado para el referido año proximo venidero
a Juan Gonzalez Santaella, deo fijo tntorero y Jefe de Navarra
aquien se le da el poder y comision en general y spial que dedho se
requiere y es necesario para todo lo que se pide, y que passe a la Real
a Peruvia y traer dho Papel, y se le haga saber este nombramiento,
para que lo ante y execute, y en caso necesario se le apremie a ello
trato e en este Cavildo, como es estito y consumbre dar, y librar ala Per
sona que se nombra por depositario del Papel sellado, tres mil y seis
reales de ayuda de costa, para el viaje que haca ala Real de Al
cala la Real a Peruvia y traer dho Papel, y dho de la Escripura
que otaiga endho Audiencia y respecto de estar nombrado por tal
depositario para el año proximo venidero de mill e interrentos Linq
y siete a Juan Gonzalez Santaella Jefe de Navarra: hauien
do confesado sobre ello = La villa acordò que al Sr. dho de la villa
los referidos tres mil y seis reales de ayuda de costa por dha razon
y que de ellos se le despahe libranza para que se le pague y pague
D. Juan Antonio Santaella y Maldan, como elloy. de este Consejo
de lo que de aqui adelante se Condenarioned aplicadas al
trato e en este Cavildo como Jefe de Navarra depositario de el
dho actual que es de los bienes y rentas del punto de el dho
Navarra, a manifiesto Notener en supoder dho de este

para pagar una libranza que se le adea pagada, y pide, se
de providencia para que se saque del Archivo, y se de en
un que para dho fin: y haviendo confezido dho ello = La villa
de cordo, sea para el Archivo de dho dho, y que de el se saquen
tres mill y ^{noventa} y tres, y entreguen al dho dho
Dn Luis Garcia comoral depositario el dho para que entregue
dinero bastante, para el pago de la libranza que se le adea pagada,
de cinco tres mill y ^{noventa} y tres, para el cargo de sus Cuentas
de donde en este Cavildo diferentes Peticiones que en el representan
dadas por vecinos labradores, Pezcaneros, y Pescioneros de la villa
de dho, en que piden se les de prestado trigo del punto de dho
de ella, para empinar los danuechos que en fin de dho, y no de
nax trigo para ello, y ofrezcan obligarse a rupaça comonte
termin de dho y de dho por dho de dho prestado, para
el dia de S. Santiago del año que viene de mill e siete e cientos e
quien tray dho, con hipoteca especial de dho bienes dho que
expresan dho y dho: y dho y confezido dho ello = La villa
de cordo que para el fin que lo piden, y obligandose a rupaça como lo
ofrezcan, y se man comente por que entran en cada peticion, y con dho
mission y salario, libranza y libro prestada de dho dho, a los que
aquí se contendran, las cantidades de trigo sig.

a Dn Juan Dionisio Ruiz y Juan de la Cruz Remite	
y quatro fanegas de trigo	
a Fran. el bravo = Dn me Zamorano y Sumuarez	do. 24
treinta y seis fanegas	
a Luis de Abita y Sumuarez, treinta y quatro fanegas	do. 36-
a Antonio Gomales Tejerino y Sumuarez	do. 34-
a Fran. Espinar de S. Juan = Juan Canete y Sumuarez	do. 24-
veinte fanegas	
a Sph de Arillo y Sumuarez, cinquenta fanegas	do. 20-
a Juan Luis Ubad y Sumuarez	do. 50-
treinta y quatro fanegas	do. 24-
a Leonardo Munoz y Sumuarez	do. 50-
cinquenta fanegas	
a Sph de Montes = y llanuel Gomez Zuñeros	do. 50-
cinquenta fanegas	
a Antonio Campaña y Sumuarez	do. 40-
a Luis de dho dea Posilla y Sumuarez	do. 25-
a Dn Lauro Hoyos de dho de Sph Sanchez Qui	
Rem = y dho de Sanchez Guillen Salis, Juan	do. 10-
a Dn Luis de dho de Alvarado y Sumuarez	do. 70-
setenta fanegas	

A Pedro Dominguez de la Posilla y sumuqer: obli-
gandose deman comun con los referidos Catha-
rina de Escovar, viuda de Juan Dini
y Ana Molina, y Juan de Monted: que
ofrece p^r su fiadoras setenta y quatro f^s
a Pedro Lopez y sumuqer = y Pedro Simared: treinta f^s
a Manuel Moreno = Bartolo Serrano y sumuqer =
veinte y quatro f^s

8024-

8030-

8024-

A Juan Manuel Zamora y sumuqer = y Diego Perez
de la Blanca: veinte y quatro f^s

8024-

A Juan de la Cruz y sumuqer, Treinta f^s

8050-

A Felix Navia = Jph Navia = Manuel Ruiz de
Flores y sumuqer: veinte y quatro f^s

8024-

A Manuel Hidalgo viuda de Juan Lopez = y de
Castro Cano, treinta y seis f^s

8036-

A Antonio Nava = Gaspar Gonzalez y sumuqer
veinte f^s

8020-

A Antonio de Torres = Jph de Tello y sumuqer,
veinte f^s

8020-

A Juan Jph Alonzo y sumuqer: Dose f^s

8012-

A Doña Lorenza Ruiz Gallardo viuda de Anores
de sea, veinte fanegas

8015-

A Juan Gaspar Alarcon el menor y sumuqer
veinte fanegas

8015-

A Julian Cantillo y sumuqer: veinte f^s

8015-

A Juan del Pino, y Juan Morales sumuqer, Dose f^s

8012-

A Juan del Rey y sumuqer, obligandose deman
comun con los referidos a Alfonso del Rey que
ofrece p^r su fiador, veinte f^s

8015-

A Juan Joseph de Alcalá = y Ines Sillers de
Arenas viuda de Juan Thomas de Alcalá,
veinte fanegas

8010-

A Antonio de Arenas y sumuqer = Jph de Gama
y Jph de Vides; veinte f^s

8015-



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

a Bar Lopez y Sumuza: Catorce $\frac{1}{8}$	8848-
a Juan San Calbo y Sumuza: Cuatro $\frac{1}{8}$	2.12
a Andres Rodriguez y Sumuza obligandose deman comun con su mujer Juan Rodriguez y Sumuza que ofiere por sus fiadores: Dore $\frac{1}{8}$	8.04
a Diego de Ponce y Sumuza y Isabel de Ponce, Dore $\frac{1}{8}$	2.12
a Maria Carr y Sumuza = Jph. Elvira = y Beatriz Ordoñez, Dore $\frac{1}{8}$	8.12
a Lorenzo Diaz y Sumuza = y Fran Gonz. Velazquez Dore y o de fanezas	2.12
a Juan Lopez = Fran. Tolano y Sumuza: Dore $\frac{1}{8}$	8.18-
a Juan Herman = Salvador Jmes y Sumuza: Dore $\frac{1}{8}$	8.10-
a Anastasia del Aguila Viuda de Jph. de Saque haviendo seis fanezas.	8.10-

Cuasi partidas de trigo asilibradas, aforados de y la bradones aqui expresadas, suman y montan Nueve ventos Juan y sus hijos, lasquales se dan y entregue Jarinto Nria Garza, como depositario de los dichos, actual que se delordines y montes se dio porito, con yntervencion del Diputado de el, emiendad de testimonio de este Abogado, puesto en continuacion de cada uno de dichos Pedim, el que le corresponde, y se queda obligado que oia de libranza en forma con lo qual se le autoriza en caso en la cuenta que se le toma con dichos Queros, y por lo tocante a las partidas que conita mollejar cada una a demite $\frac{1}{8}$ machaga en. deo oblig en forma, en con formidat de lo mandado: si o lo facino rap puevedat: y por lo tocante a las partidas que conita paicar cada una de de demite $\frac{1}{8}$ ba, se ha a potuiga por los que entran en cada Pedim y partida, en oblig en forma de onesto de como este Cavildo y lo firmaron

Don Diego Carrillo
 Don Antonio Joseph
 Don Pedro Rodriguez
 Don Juan de Balboa
 Don Luis Antonio
 Don Antonio
 Don Joseph Carrillo
 Don Juan Moyano
 Don Juan Garcia